

SUPLEMENTO TASA VARIABLE



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE ("EL PROGRAMA"), ESTABLECIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$20,000'000,000.00 M.N. (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE LLEVÓ A CABO LA TERCERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA QUE CONSISTE EN LA COLOCACIÓN DE 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO (LA "EMISIÓN"), CON CLAVE DE PIZARRA "BINVEX 26", CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREALIGNACIÓN DE \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO DE LA COLOCACIÓN

\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobrealignación de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobrealignación de 4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles.

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Clave de Pizarra:	"BINVEX 26".
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Tercera.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo (los

"Certificados Bursátiles", "CBs" o "Certificados Bursátiles Bancarios").

Tipo de Oferta:	Pública, Primaria y Nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$20,000´000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o Dólares, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con carácter revolvente.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Vigencia del Programa:	La vigencia del Programa será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los certificados bursátiles bancarios emitido por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (" <u>CNBV</u> "), plazo durante el cual se podrán realizar diversas emisiones, pudiendo éstas exceder del plazo del Programa.
Monto Total de la Tercera Emisión al Amparo del Programa:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Ofertados al Amparo de la Tercera Emisión del Programa:	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles.
Monto de Sobreasignación:	El Emisor realizó una sobreasignación de 4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> ").
Valor Nominal:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el " <u>Valor Nominal</u> ").
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente aproximadamente a 3 (tres) años, contados a partir de su fecha de emisión.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada CBs.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro tradicional con asignación discrecional

	a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de mayo de 2026.
Fecha de Oferta:	21 de mayo de 2026.
Fecha de Cierre de Libro:	22 de mayo de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	22 de mayo de 2026.
Fecha de Emisión:	26 de mayo de 2026.
Fecha de Registro en la BMV:	26 de mayo de 2026.
Fecha de Liquidación:	26 de mayo de 2026.
Fecha de Vencimiento:	22 de mayo de 2029.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión:	El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión, un monto de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), del cual se deducirán los gastos relacionados con la misma, resultando en recursos netos por \$995,727,146.52 (novecientos noventa y cinco millones setecientos veintisiete mil ciento cuarenta y seis Pesos 52/100 M.N.). Ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.
Destino de los Recursos:	El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que ampara la presente Emisión serán destinados para fondar la cartera de crédito y demás operaciones activas del Emisor. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.
Calificaciones:	Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

Calificación a esta Emisión otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

"AA-(mex)", la cual indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. El riesgo de incumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las agencias calificadoras de valores de la presente Emisión.

Calificación a esta Emisión otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.:

"AA-.mx", la cual indica que los emisores con dicha calificación cuentan con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las agencias calificadoras de valores de la presente Emisión.

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CB's devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o su Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará a más tardar el primer Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará y se utilizará para determinar los intereses a pagar precisamente durante dicho Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad

con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia aplicable al j-ésimo Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Nj = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TRj) se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TBj). Correspondiente al j-ésimo periodo de intereses:

$$TB_j = TR_j + ST$$

TBj = Tasa de Interés Bruto Anual del j-ésimo periodo de intereses.

TRj = Tasa de Interés de Referencia.
ST= Sobretasa.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los CB's, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

El interés que devenguen los CB's se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en Moneda Nacional y en la forma indicada en el apartado denominado "Calendario de Pago de Intereses" descrito más adelante.

Para determinar el monto de los intereses a pagar en cada fecha de pago de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[\frac{TB}{36000} \times NDE \right]$$

Donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses correspondiente.
VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a cada fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de

Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, en su caso.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los CBs:

La Tasa de Interés Bruto Anual se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Interés y Procedimiento de Cálculo" del Suplemento y el Título que documenta la Emisión.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título, y que se reproducen en el presente Suplemento. En caso de que la fecha de pago de intereses correspondiente sea un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses"), calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y se mantendrá fija durante todo el tiempo en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses

moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval establezca, contra la cancelación del Título que ampara la presente Emisión, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común establezca, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, y en la misma moneda que la suma principal.

Amortizaciones de Principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Hábil inmediato siguiente sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del Título y que se reproduce en el presente Suplemento.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de las

Causas de Vencimiento Anticipado establecidos en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento.

Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Emisor:

Las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora, son las que se establecen en el texto del Título de los Certificados Bursátiles y en el presente Suplemento.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles al Amparo de la Emisión:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados "*Factores de Riesgo*".

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) Para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54, 55 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos

153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirientes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los mismos, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión.

Intermediarios Colocadores: (i) INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Representante Común: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

Fuente de los Recursos Necesarios: Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por el Emisor en el curso ordinario de sus negocios o, en el caso del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles, con recursos de algún financiamiento.

Tribunales Competentes: Los Certificados Bursátiles se registrarán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los mismos.

Intermediarios Colocadores:



**INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
INVEX Grupo Financiero**



**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR

l

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

LA PRESENTE EMISIÓN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTE EMISIÓN SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE ALGUNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRERÁN EL RIESGO DE QUE LOS RECURSOS QUE RECIBAN COMO PRODUCTO DE DICHO PAGO ANTICIPADO NO PUEDAN SER INVERTIDOS EN INSTRUMENTOS QUE GENEREN RENDIMIENTOS EQUIVALENTES A LOS GENERADOS POR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO, QUIEN ACTUARÁ COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR EN LA PRESENTE EMISIÓN, ES UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE PERTENECE AL MISMO GRUPO FINANCIERO QUE EL EMISOR, POR LO QUE PUDIERA TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS EN LA EMISIÓN.

LA APLICACIÓN INICIAL DE NUEVAS NORMAS O MODIFICACIONES A LAS MISMAS PUEDE ORIGINAR QUE SU IMPLEMENTACIÓN REPRESENTA IMPACTOS MATERIALES EN PROCESOS INTERNOS, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES, EN SU CASO, NO HAN SIDO CUANTIFICADOS A LA FECHA. LA APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS O APLICACIÓN DE CAMBIOS CONTABLES PUDIERAN IMPLICAR, ENTRE OTRAS SITUACIONES, UN CAMBIO EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS, DE LA CAPITALIZACIÓN O DE LAS RESERVAS NECESARIAS, QUE CAUSEN PÉRDIDAS O DETERIOROS NO ESPERADOS. LA INFORMACIÓN FINANCIERA PUEDE NO SER COMPARABLE CON LA INFORMACIÓN DE AÑOS PREVIOS.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN SUFRIR CAMBIOS A LA BAJA EN EL SUPUESTO DE QUE, ENTRE OTROS, (I) LLEGARAN A MATERIALIZARSE DETERIOROS SIGNIFICATIVOS EN LA CALIDAD CREDITICIA DE LOS ACTIVOS DEL EMISOR QUE RESULTARÁN SUFICIENTES PARA EROSIONAR LOS NIVELES DE COBERTURA VIGENTES Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, COMPROMETER SU RENTABILIDAD, O (II) SE PRESENTARAN DISMINUCIONES EN LA CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO PLAZO DEL EMISOR.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa y se encuentran inscritos bajo el número 2362-4.18-2026-003-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Mediante oficio número 153/1800/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV. Mediante oficio número 153/4774/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la ampliación en el Monto Total

Autorizado del Programa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de INVEX (<https://invex.com>), en el entendido que esta última (o su contenido) no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa. El Prospecto del Programa y el presente Suplemento están a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México a 26 de mayo
de 2026.

Oficio de autorización de la CNBV para
difusión número 153/4774/2026 de fecha
21 de mayo de 2026.

ÍNDICE

I. DEFINICIONES..... 18

II. FACTORES DE RIESGO..... 21

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección "1) Información General – c) Factores de riesgo" del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>. ... 21

III. LA OFERTA..... 23

1. Características de la Oferta 23

1.1	Autorización de la CNBV	23
1.2	Autorización del Consejo de Administración	23
1.3	Emisor.....	23
1.4	Clave de Pizarra	23
1.5	Número de Emisión al Amparo del Programa	24
1.6	Tipo de Valor	24
1.7	Tipo de Oferta	24
1.8	Monto Total Autorizado del Programa.....	24
1.9	Denominación.....	24
1.10	Vigencia del Programa.....	24
1.11	Monto Total de la Tercera Emisión al Amparo del Programa.....	24
1.12	Número de Certificados Bursátiles Ofertados al Amparo de la Tercera Emisión del Programa 24	24
1.13	Monto de Sobreasignación.....	24
1.14	Valor Nominal	25
1.15	Plazo de Vigencia de la Emisión	25
1.16	Precio de Colocación	25
1.17	Mecanismo de Colocación	25
1.18	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública	25
1.19	Fecha de Oferta	25
1.20	Fecha de Cierre de Libro.....	25
1.21	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	25
1.22	Fecha de Emisión	25
1.23	Fecha de Registro en la BMV	25
1.24	Fecha de Liquidación.....	25
1.25	Fecha de Vencimiento	25
1.26	Garantía	26
1.27	Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión	26
1.28	Evento de Cambio de Control.....	26
1.29	Destino de los Recursos	27
1.30	Calificaciones.....	27
1.31	Interés y Procedimiento de Cálculo	27
1.32	Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los CBs.....	30
1.33	Periodicidad en el Pago de Intereses	30
1.34	Intereses Moratorios	31
1.35	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	31
1.36	Amortización de Principal.....	32
1.37	Amortización Anticipada Voluntaria	32
1.38	Causas de Vencimiento Anticipado	34

1.39	Obligaciones de Hacer de la Emisora frente a los Tenedores.....	37
1.40	Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores.....	38
1.41	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión	39
1.42	Depositario	41
1.43	Posibles Adquirentes	41
1.44	Régimen Fiscal.....	41
1.45	Intermediarios Colocadores	42
1.46	Representante Común.....	42
1.47	Fuente de los Recursos Necesarios.....	42
1.48	Tribunales Competentes.....	42
IV.	DESTINO DE LOS RECURSOS.....	43
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	44
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	48
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA.	49
VIII.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	50
IX.	ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.....	54
X.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE DE LA OFERTA	58
XI.	INFORMACIÓN FINANCIERA.....	59
a)	Información financiera seleccionada.....	59
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://invex.com	59
b)	Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.....	59
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://invex.com	59
c)	Informe de créditos relevantes.....	59
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://invex.com	59
d)	Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.	59
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de	

l

2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 59

(i) Resultados de la operación..... 59

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 59

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital..... 60

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 60

(iii) Control interno..... 60

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 60

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas..... 60

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 60

f) Posición en derivados..... 60

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al primer trimestre concluido el 31 de marzo de 2026, presentado por el Emisor a la CNBV, BMV y BIVA con fecha 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 60

XII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES 61

XIII. PERSONAS RESPONSABLES 70

XIV. ANEXOS..... 76

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión..... 76

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión..... 77

Anexo 3. Opinión legal del asesor legal independiente..... 78

Anexo 4. Estados Financieros..... 79

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte

Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 79

Anexo 5. Información por posición de derivados 80

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al primer trimestre concluido el 31 de marzo de 2026, presentado por el Emisor a la CNBV, BMV y BIVA con fecha 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>..... 80

Los anexos antes listados forman parte integrante del presente Suplemento.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o por los Intermediarios Colocadores.

I. DEFINICIONES

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores reunida de conformidad con lo señalado en la sección "Asambleas Generales de Tenedores de Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.

"Banco" o "Banco INVEX" o "Emisor" o "Emisora" significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

"Cambio de Control" significa que (i) los accionistas actuales de la Emisora, dejen de ser titulares, directamente, cualquiera de ellos, de acciones representativas de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de Banco INVEX; o (ii) dichos accionistas pierden el derecho o posibilidad para nombrar, directamente, a la mayoría de los miembros del consejo de administración de Banco INVEX; o (iii) una persona (el "Nuevo Adquirente") se convierta en propietario de las acciones con derecho a voto del Emisor que representen, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de las acciones con derecho a voto de Banco INVEX y (a) dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los accionistas actuales y sus afiliadas; (b) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto respecto de dichas acciones; y (c) dicho Nuevo Adquirente elija a más consejeros que los accionistas actuales, a esa fecha.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles", "CBs" o "Certificados Bursátiles Bancarios" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.

"Criterios Contables" significa los criterios contables establecidos por la CNBV en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según han sido o sean en el futuro modificadas, adicionadas, reformadas o sustituidas, así como por cualquier disposición, criterio o normativa de carácter general que las reemplace o complemente, emitida por la CNBV o por autoridad competente.

“Día Hábil” significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar, de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por dos o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BINVEX 26”.

“Emisiones” significa la presente Emisión y la cuarta emisión de certificados bursátiles bancarios de largo plazo al amparo del Programa, identificados con clave de pizarra “BINVEX 26-2”.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Interés y procedimiento de cálculo” del presente Suplemento.

“Fecha de Emisión” significa el 26 de mayo de 2026.

“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles” del presente Suplemento.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Suplemento.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Suplemento.

“Fecha de Vencimiento” significa el 22 de mayo de 2029.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Nuevo Adquirente" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la definición "Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Funciones del representante común" del presente Suplemento.

"Suplemento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Sobretasa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Interés y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la portada del presente Suplemento.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIIE de Fondo" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Interés y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"TIIE de Fondo Compuesta" o "Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Interés y procedimiento de cálculo" del presente Suplemento.

"Título" significa el título que documente los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal" tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la portada del presente Suplemento.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Interés y Procedimiento de Cálculo" del presente Suplemento.



II. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección "1) Información General – c) Factores de riesgo" del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

Preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

Riesgo de reinversión en caso de amortización anticipada.

La presente Emisión contempla la posibilidad de ser amortizada anticipadamente. En el supuesto de que la presente Emisión sea amortizada anticipadamente voluntariamente o como resultado de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Interés adicional de un Intermediario Colocador.

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, quien actuará como Intermediario Colocador en la presente Emisión, es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que el Emisor, por lo que pudiera tener un interés particular o adicional al de los inversionistas en la Emisión.

Los cambios contables y la aplicación inicial de nuevas normas dificultan el análisis financiero y la comparabilidad de la información financiera con periodos anteriores.

La aplicación inicial de nuevas normas o modificaciones a las mismas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha. La aplicación de nuevas normas o aplicación de cambios contables pudieran implicar, entre otras situaciones, un cambio el reconocimiento de los costos, de la capitalización o de las reservas necesarias, que causen pérdidas o deterioros no esperados. La información financiera puede no ser comparable con la información de años previos.

Cambios en las calificaciones de los Certificados Bursátiles.

Las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles podrían sufrir cambios a la baja en el supuesto de que, entre otros, (i) llegaran a materializarse deterioros significativos en la calidad crediticia de los activos del Emisor que resultaran suficientes para erosionar los niveles de cobertura vigentes y, en última instancia, comprometer su rentabilidad, o (ii) se presentaran disminuciones en la calificación nacional de largo plazo del Emisor.



III. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV

Mediante oficio número 153/1800/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, la CNBV otorgó la autorización de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa. Mediante oficio número 153/4774/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la ampliación en el Monto Total Autorizado del Programa.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 2362-4.18-2026-003-01, según fue autorizado mediante oficio número 153/4774/2026, de fecha 21 de mayo de 2026 expedido por la CNBV.

1.2 Autorización del Consejo de Administración

Mediante acuerdos adoptados en: (i) la sesión del Consejo de Administración del Emisor, celebrada con fecha 19 de junio de 2025, la cual contó con un quórum de instalación de 100% (cien por ciento) y con un quórum de votación de 100% (cien por ciento), se aprobó, entre otros acuerdos, la emisión de deuda bursátil, hasta por un monto de hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión o Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, las emisiones respectivas y la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa; y (ii) la sesión del Consejo de Administración del Emisor, celebrada con fecha 24 de julio de 2025, la cual contó con un quórum de instalación de 100% (cien por ciento) y aprobación por unanimidad, se aprobó, entre otros acuerdos, la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Asimismo, con fecha 23 de abril de 2026, mediante sesión del Consejo de Administración del Emisor, en la cual estuvieron presentes el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) de sus miembros y cuyas resoluciones fueron adoptadas por el voto unánime de los miembros presentes, se resolvió, entre otros puntos, solicitar la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la ampliación del Monto Total Autorizado del Programa, así como llevar a cabo la tercera y cuarta emisión al amparo del mismo.

1.3 Emisor

Banco INVEX, S.A., Institución De Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

1.4 Clave de Pizarra

"BINVEX 26"

1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa

La presente emisión de Certificados Bursátiles constituye la Tercera emisión al amparo del Programa.

1.6 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo.

1.7 Tipo de Oferta

Pública, primaria y nacional.

1.8 Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$20,000´000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con carácter revolvente.

1.9 Denominación

Pesos, moneda nacional.

1.10 Vigencia del Programa

La vigencia del Programa será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los certificados bursátiles bancarios emitido por parte de la CNBV, plazo durante el cual se podrán realizar diversas emisiones, pudiendo éstas exceder del plazo del Programa.

1.11 Monto Total de la Tercera Emisión al Amparo del Programa

\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.12 Número de Certificados Bursátiles Ofertados al Amparo de la Tercera Emisión del Programa

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles.

1.13 Monto de Sobreasignación

El Emisor realizó una sobreasignación de 4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$400,000,000.00

(cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Valor Nominal

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.15 Plazo de Vigencia de la Emisión

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente aproximadamente a 3 (tres) años, contados a partir de su fecha de emisión.

1.16 Precio de Colocación

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.17 Mecanismo de Colocación

Construcción de libro tradicional con asignación discrecional a tasa única.

1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

21 de mayo de 2026.

1.19 Fecha de Oferta

21 de mayo de 2026.

1.20 Fecha de Cierre de Libro

22 de mayo de 2026.

1.21 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

22 de mayo de 2026.

1.22 Fecha de Emisión

26 de mayo de 2026.

1.23 Fecha de Registro en la BMV

26 de mayo de 2026.

1.24 Fecha de Liquidación

26 de mayo de 2026.

1.25 Fecha de Vencimiento

22 de mayo de 2029.

1.26 Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

1.27 Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión, un monto de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), del cual se deducirán los gastos relacionados con la misma, resultando en recursos netos por \$995,727,146.52 (novecientos noventa y cinco millones setecientos veintisiete mil ciento cuarenta y seis Pesos 52/100 M.N.). Ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.

1.28 Evento de Cambio de Control

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para amortizar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control"), de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de amortización igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización correspondiente (el "Precio de Amortización por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito y a los Tenedores a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control, (ii) que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (iii) el Precio de Amortización por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Amortización por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 60 (sesenta) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iv) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (v) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de amortización.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles respecto de los cuales los Tenedores hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización por Cambio de Control correspondiente a dichos Certificados Bursátiles. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de

Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

1.29 Destino de los Recursos

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que ampara la presente Emisión serán destinados para fondar la cartera de crédito y demás operaciones activas del Emisor. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

1.30 Calificaciones

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

La presente Emisión ha sido calificada por: Fitch México, S.A. de C.V., y Moody's Local MX, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AA-(mex)", la cual indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. El riesgo de incumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las agencias calificadoras de valores de la presente Emisión.

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AA-.mx", la cual indica que los emisores con dicha calificación cuentan con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las agencias calificadoras de valores de la presente Emisión.

Ver Anexo "Calificación de la Emisión" del presente Suplemento.

1.31 Interés y Procedimiento de Cálculo

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CB's devengarán en cada Periodo de Intereses un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal o su Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el primer Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda (la

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que registrará y se utilizará para determinar los intereses a pagar precisamente durante dicho Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia aplicable al j-ésimo Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR_j) se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB_j). Correspondiente al j-ésimo periodo de intereses:

$$TB_j = TR_j + ST$$

TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual del j-ésimo periodo de intereses.

TR_j = Tasa de Interés de Referencia.

ST = Sobretasa.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los CB's, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

El interés que devenguen los CB's se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en Moneda Nacional y en la forma indicada en el apartado denominado "Calendario de Pago de Intereses" descrito más adelante.

Para determinar el monto de los intereses a pagar en cada fecha de pago de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[\frac{TB}{36000} \times NDE \right]$$

Donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a cada fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, en su caso.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la

presente Emisión.

1.32 Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los CBs

En caso de tasa variable, la tasa de Interés Bruto Anual se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Interés y procedimiento del cálculo" del presente Suplemento y el Título que documenta la Emisión.

1.33 Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título, y que se reproducen en el presente Suplemento (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Suplemento. En caso de que la fecha de pago de intereses correspondiente sea un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Calendario de Pago de Intereses.

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	26 de mayo de 2026	23 de junio de 2026
2	23 de junio de 2026	21 de julio de 2026
3	21 de julio de 2026	18 de agosto de 2026
4	18 de agosto de 2026	15 de septiembre de 2026
5	15 de septiembre de 2026	13 de octubre de 2026
6	13 de octubre de 2026	10 de noviembre de 2026
7	10 de noviembre de 2026	8 de diciembre de 2026
8	8 de diciembre de 2026	5 de enero de 2027
9	5 de enero de 2027	2 de febrero de 2027
10	2 de febrero de 2027	2 de marzo de 2027
11	2 de marzo de 2027	30 de marzo de 2027
12	30 de marzo de 2027	27 de abril de 2027
13	27 de abril de 2027	25 de mayo de 2027
14	25 de mayo de 2027	22 de junio de 2027
15	22 de junio de 2027	20 de julio de 2027
16	20 de julio de 2027	17 de agosto de 2027
17	17 de agosto de 2027	14 de septiembre de 2027
18	14 de septiembre de 2027	12 de octubre de 2027
19	12 de octubre de 2027	9 de noviembre de 2027
20	9 de noviembre de 2027	7 de diciembre de 2027
21	7 de diciembre de 2027	4 de enero de 2028
22	4 de enero de 2028	1 de febrero de 2028

l

23	1 de febrero de 2028	29 de febrero de 2028
24	29 de febrero de 2028	28 de marzo de 2028
25	28 de marzo de 2028	25 de abril de 2028
26	25 de abril de 2028	23 de mayo de 2028
27	23 de mayo de 2028	20 de junio de 2028
28	20 de junio de 2028	18 de julio de 2028
29	18 de julio de 2028	15 de agosto de 2028
30	15 de agosto de 2028	12 de septiembre de 2028
31	12 de septiembre de 2028	10 de octubre de 2028
32	10 de octubre de 2028	7 de noviembre de 2028
33	7 de noviembre de 2028	5 de diciembre de 2028
34	5 de diciembre de 2028	2 de enero de 2029
35	2 de enero de 2029	30 de enero de 2029
36	30 de enero de 2029	27 de febrero de 2029
37	27 de febrero de 2029	27 de marzo de 2029
38	27 de marzo de 2029	24 de abril de 2029
39	24 de abril de 2029	22 de mayo de 2029

1.34 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y se mantendrá fija durante todo el tiempo en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común.

1.35 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval establezca, contra la cancelación del Título que ampara la presente Emisión, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o

en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común establezca, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, y en la misma moneda que la suma principal.

1.36 Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

1.37 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los CB's en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los CB's que sean objeto de amortización, o (ii) el precio limpio de los CB's que sean objeto de amortización, calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada de los CB's, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal objeto de amortización entre el saldo insoluto de principal. La fuente pública en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los CB's se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los CB's.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los CB's con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior, en el entendido de que dicha notificación deberá incluir el importe de la amortización anticipada, la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los CB's. Asimismo, el Emisor deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los CB's, el aviso respectivo a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los CB's, informando,

además a los Tenedores, a través de SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, a más tardar el primer Día Hábil anterior de la fecha de amortización anticipada.

Si el Emisor ejerce su derecho de amortizar parcialmente los CB's, entonces, una vez realizado el pago parcial de los CB's por parte del Emisor, a prorrata entre el número de CB's en circulación, el Representante Común deberá calcular el nuevo valor nominal de los CB's en circulación de conformidad con el Título. Lo anterior en el entendido que, en caso de amortizaciones parciales anticipadas se ajustará el valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado, de los CB's mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los CB's, de únicamente el monto correspondiente al inciso (i) mencionado anteriormente, dividido entre el número de CB's en circulación.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los CB's en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de todos los CB's en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de todos los CB's en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

NT = Número de CB's en circulación.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización

anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, éste deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, así como a la BMV a través del SEDI con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los CB's conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados razonables y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo del Emisor.

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

1.38 Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

1. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de principal en la fecha de amortización anticipada voluntaria señalada para su pago (salvo que se hubiere desistido conforme a lo previsto en la sección anterior) o de los intereses ordinarios devengados en las fechas de pago de intereses correspondiente (con excepción de la última amortización de principal y de la última fecha de pago de intereses que deberán realizarse precisamente en la fecha de pago) y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, observando lo establecido en este mismo apartado.
2. Si a la Emisora le fuere decretada una sentencia de declaración de concurso mercantil o fuere declarada en quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
3. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV fuere cancelada.
4. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión

de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Suplemento o el Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común solicite a la Emisora la corrección correspondiente.

6. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título diferentes a las mencionadas en este apartado, y dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo correspondiente de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Representante Común procederá a publicar un evento relevante a través del SEDI en el que dará a conocer tal circunstancia y se hará exigible el Día Hábil siguiente a dicha publicación la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando la Emisora no realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título que ampara la presente Emisión, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

Si no hubiere solicitud de algún Tenedor en el sentido antes expuesto, y una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el punto 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores para que ésta resuelva sobre el vencimiento anticipado, en su caso.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 2 o 4 anteriores y dicho evento haya sido debidamente comprobado, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 3 anterior, la Emisora contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento para subsanarlo. De no subsanarlo, el Representante Común deberá convocar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la terminación del

periodo de gracia del evento aludido en el punto 3 anterior, a la celebración de una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.

En los supuestos previstos previamente, si la Asamblea General de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea, se hará exigible la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título que ampara la presente Emisión. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 5 o 6 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento, entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles y la documentación que compruebe dicho incumplimiento, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Representante Común procederá a publicar un evento relevante a través del SEDI en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles el Día Hábil siguiente a dicha publicación, la suma de principal insoluble de los Certificados Bursátiles en circulación, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre que no se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título que ampara la presente Emisión, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera inmediata a la CNBV a través de STIV-2, a Indeval (por escrito o por los medios que éste determine), y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) en caso de una Causa de Vencimiento Anticipado y toda vez que los Certificados Bursátiles hayan sido declarados vencidos anticipadamente.

En todos los casos, una vez concluidos los plazos de gracia aplicables (salvo en el evento mencionado en el punto 3 anterior donde se convocará en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de gracia) el Representante Común

convocará a la Asamblea General de Tenedores, la cual deberá reunirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, para, entre otros (i) informar de la actualización de un vencimiento anticipado automático en los términos de los párrafos anteriores, (ii) o resolver, en su caso, sobre el vencimiento anticipado solo en los casos que así les corresponda conforme a la presente sección.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la Asamblea General de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el inciso (d) de la sección "Asambleas Generales de Tenedores de Certificados Bursátiles" más adelante.

1.39 Obligaciones de Hacer de la Emisora frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asambleas Generales de Tenedores de Certificados Bursátiles" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Estados Financieros Internos. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma trimestral, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de la Emisora de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán firmarse por el Director de Finanzas de la Emisora.
2. Estados Financieros Auditados. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma anual, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera preparados y dictaminados por los auditores externos de la Emisora.
3. Otros Reportes.
 - a. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.
 - b. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento sobre cualquier evento que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Suplemento. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo.

- c. Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.
- 4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de los Certificados Bursátiles.
 - a. Usar recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Suplemento y en el Título respectivo.
 - b. Mantener vigente la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
- 5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - a. Conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 del apartado "*Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores*".
 - b. Mantener su contabilidad de conformidad con los principios contables que resulten aplicables.
 - c. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- 6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras, salvo por aquellos bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias que de no mantenerse en buen estado no afectarían de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- 7. Prelación de Pago (*Pari Passu*). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

1.40 Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asambleas Generales de Tenedores de Certificados Bursátiles" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, Emisor se obliga a cumplir con

lo siguiente:

1. Objeto Social. La Emisora se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
2. Fusiones; Escisiones. La Emisora se obliga a no fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) o a escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión consolidación o escisión, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
3. Limitación a la Venta de Activos. La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra forma transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el curso ordinario de los negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado. La limitación anterior no aplicará a (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el curso ordinario de los negocios en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital, (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión permitida conforme al párrafo 2 anterior, (iii) transmisiones de activos de la Emisora a cualquier persona que garantice las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (iv) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en cartera vencida conforme a los Criterios Contables, (v) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el curso ordinario de los negocios, (vi) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor, (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y (viii) transmisiones de activos que no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados.
4. Pago de Dividendos. La Emisora deberá abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

1.41 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, así como a la disponibilidad del monto correspondiente al amparo del Programa, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales en el entendido que la Emisora deberá entregar un certificado por escrito del cumplimiento de las condiciones de este numeral.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con el siguiente inciso.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales"), la Emisora deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, tales como (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (la cual será modificada por la Fecha de Emisión de los

Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el Plazo de Vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

4. La Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de su emisión, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable en el Periodo de Intereses correspondiente de los Certificados Bursátiles Originales.
5. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.
6. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.42 Depositario

El Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para los efectos de los Artículos 282 y 283 de la Ley del Mercado de Valores.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, la Emisora establece que el Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos y para todos los efectos legales, las constancias emitidas por Indeval.

1.43 Posibles Adquirentes

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados "*Factores de Riesgo*".

1.44 Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los

Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) Para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54, 55 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los mismos, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión.

1.45 Intermediarios Colocadores

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.46 Representante Común

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

1.47 Fuente de los Recursos Necesarios

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por el Emisor en el curso ordinario de sus negocios o, en el caso del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles, con recursos de algún financiamiento.

1.48 Tribunales Competentes

Los Certificados Bursátiles se regirán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los mismos.

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento ascendieron a la cantidad de \$995,727,146.52 (novecientos noventa y cinco millones setecientos veintisiete mil ciento cuarenta y seis Pesos 52/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles, para el desglose de estos recursos favor de consultar el apartado "Gastos Relacionados con la Oferta". El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que ampara la presente Emisión serán destinados para fondar la cartera de crédito y demás operaciones activas del Emisor. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores quienes ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según los contratos de colocación respectivos. Los Intermediarios Colocadores no suscribieron contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participara en la distribución de los Certificados Bursátiles. INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero actuó como intermediario colocador líder para la presente Emisión al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y conforme a las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles también fueron colocados con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Lo anterior, en el entendido de que, por tratarse de una oferta pública, todo inversionista participó en igualdad de condiciones que otros inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones presenciales individuales con esos inversionistas.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles. INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero estuvo encargado de llevar a cabo la concentración de las posturas por parte de los inversionistas.

El Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo previo al cierre del libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación es de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) representados por 4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles, y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por inversionistas a través de los

Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas a la misma tasa y precio al que haya cerrado el libro. El número total de los Certificados Bursátiles de la Emisión es igual a la suma del número de los Certificados Bursátiles asignados en el libro primario más el número de Certificados Bursátiles que corresponden al Monto de Sobreasignación.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en el teléfono (55) 5350 3333 Ext. 4311, 4335, 4321 por lo que respecta a INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V. INVEX Grupo Financiero, y en el teléfono +52 (55) 5269 8843, y/o +52 (55) 5269 8792 por lo que respecta a Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier medio electrónico autorizado por los intermediarios, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon, pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la Fecha de Construcción del Libro. El libro se cerró cuando los Intermediarios Colocadores así lo determinó.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista ni se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho.

Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó a tasa única.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora. Asimismo, la Emisora en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para la Emisora o los Intermediarios Colocadores.

Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Cierre de Libro, la Emisora, por conducto de INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, envió al público en general, a través del EMISNET, el Aviso de Oferta Pública con fines informativos. Adicionalmente, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión se publicó el aviso de colocación con fines informativos que contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios a través del EMISNET de la Bolsa Mexicana de Valores.

El registro y liquidación de los títulos se realizó 2 (dos) Días Hábiles después de la Fecha de Cierre de Libro.

El Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, forma parte del mismo grupo de empresas controladas que la Emisora. No es posible garantizar que en algún momento la Emisora y dicho Intermediario Colocador, al pertenecer al mismo grupo, se abstuvieran de tomar decisiones respecto de los Certificados Bursátiles que pudieran representar un conflicto de interés respecto de los Tenedores.

El Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, forma parte del mismo grupo de empresas controladas que la Emisora. Por esta y otras razones dicho Intermediario Colocador, junto con Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y sus respectivas afiliadas, tuvieron, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con la Emisora y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les presten diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibieron por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Hasta donde los Intermediarios Colocadores y la Emisora tuvieron conocimiento, accionistas y miembros del consejo de administración de la Emisora suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, no así los directivos de la misma.

El Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, consideró que su actuación con tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

El Intermediario Colocador Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, consideró que su actuación con tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

Hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento, hubo personas relacionadas (descritas en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a la Emisora o a los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente la cantidad de 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles, mismos que representan el 50.00% (cincuenta por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales 924,270 (novecientos veinticuatro mil doscientos setenta), es decir, el 9.24% (nueve punto veinticuatro por ciento) de los Certificados Bursátiles fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente la cantidad de 5,000,000 (cinco

millones) de Certificados Bursátiles, mismos que representan el 50.00% (cincuenta por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno, es decir, el 0.00% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador.

Los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportaron en este suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta", es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este suplemento.

Adicionalmente, hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento, si existieron personas morales que adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtuvo de la Emisión un total neto de \$995,727,146.52 (novecientos noventa y cinco millones setecientos veintisiete mil ciento cuarenta y seis Pesos 52/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles. El Emisor liquidará directamente los gastos relacionados con la Emisión, los cuales ascienden a \$4,272,853.48 (cuatro millones doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres Pesos 48/100 M.N.), considerando el IVA aplicable.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado):

Concepto	Monto	IVA	Monto total con IVA
1. Derechos y cuotas			
Estudio y trámite ante CNBV*	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inscripción en el Registro Nacional de Valores*	\$700,000.00	\$0.00	\$700,000.00
Listado en la BMV	\$365,912.50	\$58,546.00	\$424,458.50
Cuota por depósito en Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión)	\$13,000.00	\$2,080.00	\$15,080.00
2. Comisión por intermediación y colocación			
INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero	\$1,519,173.76	\$243,067.80	\$1,762,241.56
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$480,826.24	\$76,932.20	\$557,758.44
3. Honorarios del Asesor Legal			
Galicia Abogados, S.C.	\$130,000.00	\$20,800.00	\$150,800.00
4. Honorarios de Agencias Calificadoras			
Fitch México, S.A. de C.V., y Moody's Local MX, S.A. de C.V.	\$375,000.00	\$60,000.00	\$435,000.00
Moody's Local MX, S.A. de C.V.	\$116,058.60	\$18,569.38	\$134,627.98
5. Honorarios del Representante Común			
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
6. Honorarios del Auditor Externo			
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
Total	\$3,780,046.10	\$492,807.38	\$4,272,853.48

* No causa impuesto al valor agregado.

*La cuota por estudio y trámite de la CNBV por la cantidad de \$32,528.00 se desglosa en la sección de "Gastos relacionados con la oferta" del Suplemento de la emisión "BINVEX 26-2" que se realiza de manera simultánea con la presente Emisión.

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA.

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de INVEX, considerando la colocación de la totalidad del monto de la Emisión, es decir, la cantidad de \$1,000'000,000.00 M.N (mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y la colocación de la totalidad del monto de la cuarta emisión con clave de pizarra "BINVEX 26-2" realizada al amparo del Programa de \$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) a través de vasos comunicantes, siendo en conjunto un total de \$5,000'000,000.00 M.N (cinco mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Estructura de Capital (cifras en millones de Pesos al 31 de marzo de 2026)

Concepto	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Pasivos Totales	\$202,818	\$207,818
Emisiones bursátiles con vencimiento a corto plazo	\$0	\$0
Emisiones bursátiles con vencimiento a largo plazo	\$5,104	\$10,104
Préstamos Bancarios y otros organismos a corto plazo	\$1,502	\$1,502
Préstamos Bancarios y otros organismos a largo plazo	\$2,547	\$2,547
Capital Contable	\$11,350	\$11,350
Suma de Pasivo y Capital Contable	\$214,168	\$219,168

VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien en este acto acepta la designación (el "Representante Común").

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores y tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el Título que ampara la presente Emisión y para todo aquello no expresamente previsto en el Título que ampara la presente Emisión actuará de conformidad con lo establecido por (i) los Artículos, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Asimismo, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir el Título;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud de la Emisora y ejecutar sus decisiones, cuando así se requiera;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos del conjunto de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Ineval por escrito (o los medios que esta determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, o se dé el aviso que contendrá la fecha en que se hará el pago de la amortización anticipada, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar al conjunto de los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad

competente;

i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el Título;

j) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

k) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título que ampara la presente Emisión (excepto por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles). El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora deberá entregar la información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles que proporcionen la información y documentación que sea necesaria para cerciorarse del cumplimiento de dichas obligaciones y en los plazos que este solicite, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso entregará la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación y tendrá la posibilidad de solicitar a la Emisora que haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la legislación aplicable, a cargo de las personas antes mencionadas.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de las personas relacionadas con los Certificados Bursátiles. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos

señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión por parte de la Emisora sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y de la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo a la Emisora o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en este apartado o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título o de las disposiciones legales aplicables. En el entendido además que, si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados; y

m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos

usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

IX. ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

La Asamblea General de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del Título que documente la Emisión y de la LGTOC, aplicables en lo conducente, y la LGSM, de forma supletoria, conforme lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título que documente la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común o el Emisor, y será competente para conocer de todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores. Los Tenedores de los CBs que, en su conjunto o individualmente, posean al menos un 10% (diez por ciento) de los CBs en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores de los CBs solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores de CBs;
- b) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de CBs se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los CBs en circulación;
- c) Salvo por lo previsto en el inciso d) siguiente, para que una Asamblea General de Tenedores de los CBs se considere legalmente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los CBs en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los CBs representados en la asamblea;
- d) En los siguientes casos, se requerirá que esté representado en primera convocatoria cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBs en circulación, y que las decisiones sean aprobadas, por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea:
 - (i) Cuando se trate de la revocación del Representante Común, o del nombramiento de un nuevo representante común;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas del Emisor o que deje de cumplir con sus obligaciones al amparo del Título que ampara la

- presente Emisión;
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de la Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier defecto en la redacción del Título, (b) corregir cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de dichos Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores de los CBs se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los CBs en circulación que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes;
 - (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el último párrafo de la sección "Causas de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; y
 - (v) Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Título.
- e) Para concurrir a las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs, mientras se encuentren depositados los CBs en Indeval, los Tenedores de los CBs deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que al efecto expida la casa de bolsa o custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBs, de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de los CBs, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores de los CBs deba celebrarse. Los Tenedores de los CBs podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que, para acreditar la titularidad de los CBs, en caso de que estos no se encuentren depositados en Indeval, se estará a lo dispuesto en la convocatoria respectiva;
- f) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se celebrará en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva;
- g) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea General de Tenedores, los CBs que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido. En tales supuestos, dichos CBs no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores previsto en el Título en cuyo caso, la Emisora deberá hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea respectiva, a efecto de que dichos Certificados Bursátiles no se consideren para integrar el quórum de instalación y votación en la asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común o los escrutadores en caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento;

- h) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- i) Las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los CBs que posean, computándose un voto por cada CBs en circulación;
- j) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los CBs que representen la totalidad de los CBs con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobados reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito el acta que contenga las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores, deberá ser notificada al Representante Común;
- k) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y el quorum de votación de los puntos pendientes a tratar o de resolver en dicha Asamblea General de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Título que ampara la presente Emisión, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC. Nada de lo contenido en el título correspondiente, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieron los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV.
- l) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- m) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por

una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

- n) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título que ampara la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo ausentes y disidentes.

Salvo lo previsto en los incisos anteriores, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de Asambleas Generales de Tenedores y validez de las decisiones contenidas en los Artículos 219 a 221 de la LGTOC.



X. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE DE LA OFERTA

Emisor	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Intermediarios Colocadores	INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
Auditor Externo	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)
Asesor Legal	Galicia Abogados, S.C.
Representante Común	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
Agencia Calificadora de Valores	Fitch México, S.A. de C.V.
Agencia Calificadora de Valores	Moody's Local MX, S.A. de C.V.

Alejandro Vélez Gallardo es la persona encargada de la relación con los inversionistas de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, y puede ser localizado en las oficinas de la Emisora ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 9, Ciudad de México, México, al teléfono +52 (55) 5350-3333, y en la siguiente dirección de correo electrónico: ir@invexcontroladora.com.

Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Emisor y no tienen interés económico alguno en el mismo.

XI. INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

c) Informe de créditos relevantes.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

(i) Resultados de la operación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril

de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

(iii) Control interno.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

f) Posición en derivados.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al primer trimestre concluido el 31 de marzo de 2026, presentado por el Emisor a la CNBV, BMV y BIVA con fecha 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

XII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

... busca continuar su programa de CBs bancarios para su crecimiento y diversificar fuentes de fondeo

La perspectiva de crecimiento de Banco Invex es alentadora y requiere de la optimización y diversificación de fuentes de fondeo, por ello, buscando regresar al mercado mexicano de capitales mediante su programa de CBs por \$20,000mdp

Racional de la emisión

- 1** Los **ingresos del Banco** alcanzaron su nivel más alto de los últimos 5 años al cierre de 2025, con \$13,361mdp que representan un CAC de 24% entre el cierre de los años 2022 y 2025. Esto ha significado resultados favorables para el Banco, el Grupo Financiero y, en última instancia, Invex Controladora.
- 2** La **cartera de consumo** continúa consolidándose como un producto de gran aceptación en el mercado de tarjetas, alcanzando crecimientos anuales importantes en los últimos 5 años llegando a un monto total de \$36,017mdp manteniendo IMOR por debajo de la industria.
- 3** La fortaleza de nuestro modelo de negocio se refleja en la consistencia de un **índice de capitalización** sustancialmente más alto que el señalado por la regulación bancaria, así como **índices de morosidad** en línea con la industria.
- 4** **Factores externos**, como el posicionamiento estratégico que ha tenido México en la realineación y reubicación de las cadenas de suministro. De igual forma, la tendencia sostenida a la baja de los **niveles de inflación del país** y los **importantes aumentos al salario mínimo**.

Formato de la emisión

El Consejo de Administración de Banco Invex aprobará:

- Incrementar el Programa de CBs existente por \$10,000mm a \$20,000mdp (2026)**
- Lanzar las emisiones BINVEX26 y BINVEX26-2 por un monto objetivo de \$3,000mm con opción de hasta un monto de \$5,000mdp**

- Las emisiones serán en un formato combinado bajo la modalidad de vasos comunicantes, con una emisión en tasa variable (TIEF) a 3 años, y una segunda oferta a tasa fija a plazo de 5 años
- En Octubre del año pasado Banco Invex realizó sus dos primeras emisiones bajo el Programa de CBs, BINVEX25 y BINVEX25-2, por un monto agregado de \$5,000mdp a plazos de 3 y 5 años, en tasa variable y fija, respectivamente

invex

6
Información Pública

Con un modelo digital diseñado alrededor del cliente, Banco Invex tiene 5 principales líneas de negocio con excelente presencia y penetración en el mercado nacional

Líneas de Negocio Banco Invex

Banca de Consumo	Banca Empresarial
<ul style="list-style-type: none"> Liderazgo en soluciones 100% digitales de medios de pago y asociaciones con las mejores marcas a nivel mundial 1.41 millones de cuentas, consolidadas bajo la marca Now de Invex Banco 	<ul style="list-style-type: none"> Financiamiento al sector empresarial a través de la banca corporativa Saldo de cartera comercial por \$16mil mdp al cierre de 2025
Banca Privada	Banca Patrimonial
<ul style="list-style-type: none"> Productos de inversión especializados para clientes con un patrimonio superior a \$20mdp Servicio de asesoría personalizada de un banquero privado Operaciones cambiarias y fideicomisos 	<ul style="list-style-type: none"> Productos de inversión para clientes con un patrimonio superior a \$2mdp Servicio de asesoría personalizada del grupo de banqueros Operaciones cambiarias y fideicomisos
Fiduciario	
<ul style="list-style-type: none"> Administración de fideicomisos por \$1.2bdp (3er fiduciario más grande del país a marzo de 2026) 2,934 fideicomisos administrados en 2025 	

Presencia Geográfica (Centros Financieros)



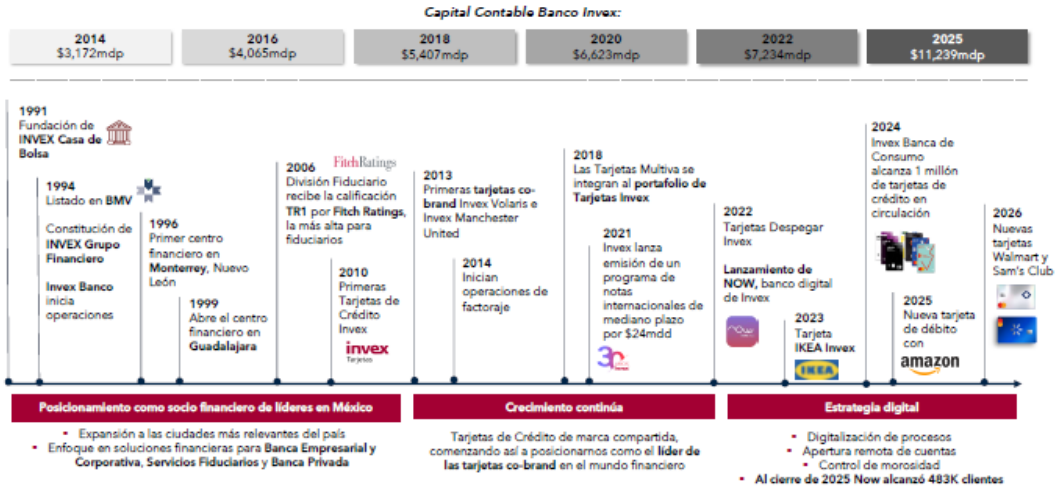
Además de una cobertura nacional con presencia en 6 estados de la República, nuestras oficinas matriz están en Ciudad de México

invex

8
Información Pública

l

Historia de constante crecimiento y transformación



inveX

9
Información Pública

Banco InveX mantiene estrategias diferenciadas en sus dos principales negocios de crédito

Sector	Banca Comercial (empresas)	Banca de Consumo (100% TDC)
Pilares de la Estrategia	<ul style="list-style-type: none"> Concentrar crédito a empresas corporativas y familiares en transición de medianas a grandes: (i) ventas anuales a partir de \$250mdp, (ii) capital contable mayor a \$100mdp, (iii) rentables (últimos 3 años) y (iv) en adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo Otorgar montos de crédito >\$20mdp Continuar presencia en principales regiones comerciales e industriales del país (que concentran ~63% del PIB) Apalancar amplia experiencia y trayectoria en el sector inmobiliario (30% - 35% del portafolio) Mantener exposición máxima <40% del límite regulatorio máximo por acreditada 	<ul style="list-style-type: none"> Accesar al mercado de consumo mediante tarjetas de crédito propias y tarjetas de "marca compartida" Acceder a mercados específicos, de alto crecimiento, con beneficios diferenciados competitivos, sobre la plataforma digital de Banco InveX Adquirir clientes vía canales diversificados (medios digitales, módulos físicos F2F en aeropuertos, centros comerciales y call center) Mantener disciplina en el otorgamiento del crédito; no extender tarjetas a clientes sin historial crediticio y únicamente a mercado formal
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Equilibrio entre crecimiento y calidad de crédito del portafolio Desarrollo de relaciones multi-producto, con venta cruzada de productos líderes de Banco InveX (servicios fiduciarios, derivados de tasa y moneda, inversiones en tesorería, y operaciones cambiarias) Maximizar sinergias con InveX Banca Privada 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar portafolio basado en: <ul style="list-style-type: none"> Alto crecimiento (a doble dígito) Amplia cobertura y alta rentabilidad Productos estratificados - nichos de mercado específicos Sólido perfil crediticio
Resultado Esperado	<ul style="list-style-type: none"> Consolidar una cartera rentable, resiliente y bien diversificada, apoyada por una gestión profesional del riesgo, con seguimiento proactivo y cercanía a los clientes 	<ul style="list-style-type: none"> Portafolio > a 1.3 millones de cuentas activas Top 6 del mercado, asegurando un equilibrio adecuado entre crecimiento, control y estabilidad en el portafolio

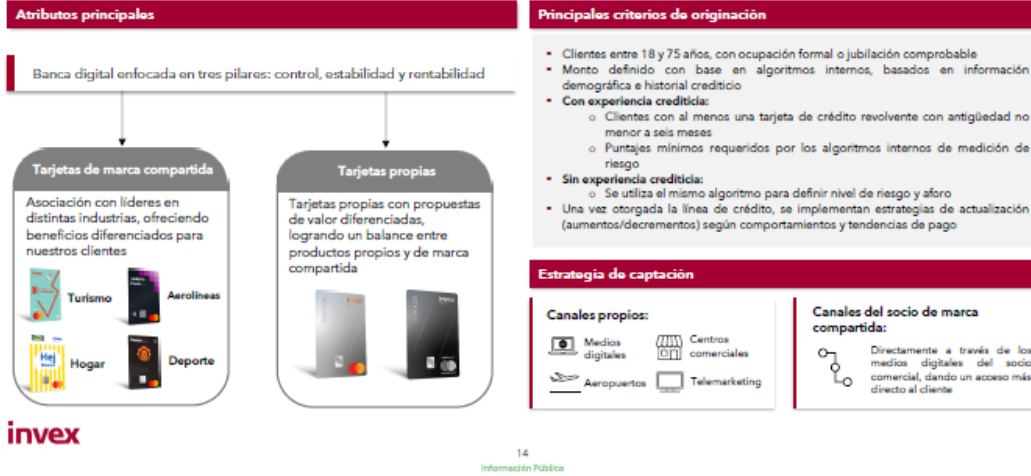
inveX

12
Información Pública

l

Banca de Consumo: Tarjetas de Crédito Propias y de Marca Compartida

Banco Invex busca seguir su posicionamiento como el emisor especialista de tarjetas de crédito de marca compartida en México, con el objetivo de lograr un crecimiento de cartera a doble dígito los próximos 5 años



14
Información Pública

INVEX cuenta con un ecosistema que atiende las necesidades del mundo digital

INVEX diseñó un ecosistema centrado en el usuario, donde podemos llegar a los clientes a través de una experiencia digital, logrando procesos rápidos, seguros y simples



15
Información Pública

l

Diferenciadores clave en la industria de tarjeta de crédito vs bancos y fintechs.....

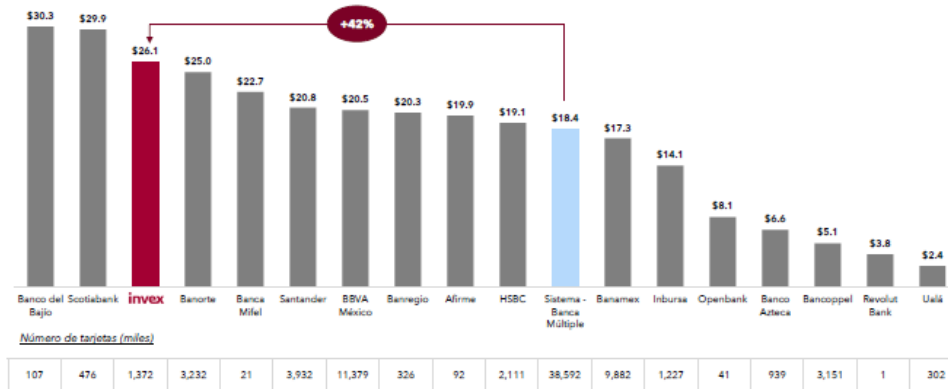
	INVEX	Grandes Bancos	Fintech
Propuesta de valor	<ul style="list-style-type: none"> Atención personalizada hasta el más alto nivel de Banca de Consumo en Invex Crecimiento anclado en rentabilidad y control de riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Atendido por gerentes intermedios a cargo de varios programas 	<ul style="list-style-type: none"> Atención de equipos micro que administran productos de marca propia
Flexibilidad	<ul style="list-style-type: none"> Centro de llamadas especializado, con experiencia en co-branding, con células dedicadas Supervisión directa de la Alta Dirección de Banco Invex 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio al cliente general para todos los productos del Banco Enfoque en digitalización y cuota fija 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio a cliente por medio de centros de atención tercerizados Crecimiento de clientes; bajo control de riesgo Modelo no sostenible en el LP
Marca compartida	<ul style="list-style-type: none"> Muy alta capacidad / flexibilidad, adaptación a requerimientos del socio Sistemas "Best in class" 	<ul style="list-style-type: none"> Baja flexibilidad, procesos y sistemas estándar Modificaciones operativas y de TI compiten con otros productos del Banco 	<ul style="list-style-type: none"> Alta flexibilidad No tienen sistemas de clase mundial, que podría ser un riesgo operativo
	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia y especialización en la gestión de socios co-branding 	<ul style="list-style-type: none"> Dificultad para ofrecer esquemas de co-branding personalizados y flexibles debido a su gran tamaño y complejidad de procesos 	<ul style="list-style-type: none"> Interés en programas de marca compartida con la intención de penetrar el mercado

invex

16
Información Pública

... lo que favorece una posición de liderazgo en el mercado.....

Saldos Promedio Sistema Bancario - Tarjeta de Crédito (diciembre 2025, miles MXN)



invex Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2025

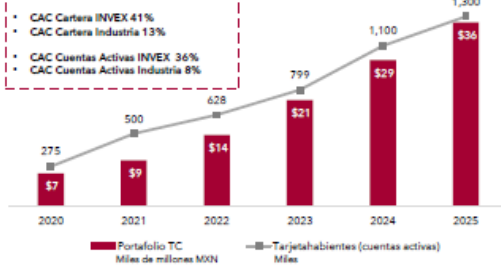
17
Información Pública

l

... manteniendo el foco estratégico en consolidar posición de liderazgo en TC...

Banco Inxev

Saldo Cartera TC y Cuentas Activas



- El éxito del Programa CREA es evidente, habiendo alcanzado al cierre de 2025 un total de 1.3mm cuentas activas y \$36,000mm de pesos de cartera, es decir un CAC de 36% y 41%, respectivamente, entre 2020 y 2025
- El lanzamiento del Programa CREA en 2022 consolidó este crecimiento de forma muy importante, alcanzando en su tercer aniversario una cartera de \$36,000mdp

Apalancamos nuestro liderazgo absoluto en el segmento de tarjetas de crédito en marcas compartidas, con una amplia gama de marcas asociadas



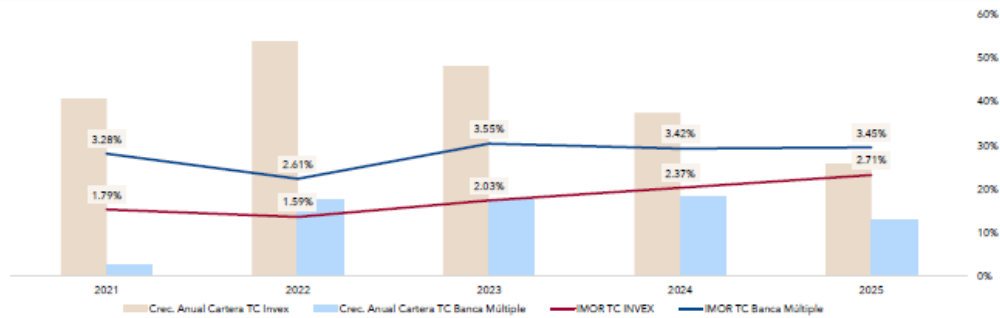
- Productos diferenciados por demografía y sector socio-económico, maximizando la penetración de mercado y fidelidad de los clientes
- Programas de beneficios y recompensas que atienden necesidades y preferencias de consumidores específicos, creando una experiencia de crédito personalizada



Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2025

...con una sólida calidad de crédito del portafolio de TC

Crecimiento de cartera e IMOR - Banco Inxev vs. Banca Múltiple



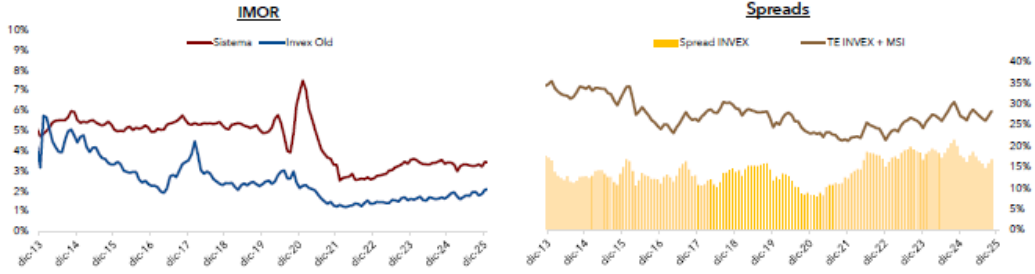
- La implementación del Programa CREA ha permitido incrementar la participación en el mercado de consumo, al mismo tiempo que se han logrado menores índices de morosidad que los observados para la Banca Múltiple
- Esto reviste especial importancia, dado el crecimiento exponencial que ha tenido la cartera de Banco Inxev, en promedio un CAC cercano al 41% anual entre 2021 y 2025, frente a un CAC de 20.1% de la industria, evidenciando el manejo y administración prudential de la cartera con políticas conservadoras de crédito de Banco Inxev para este sector



Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2025

l

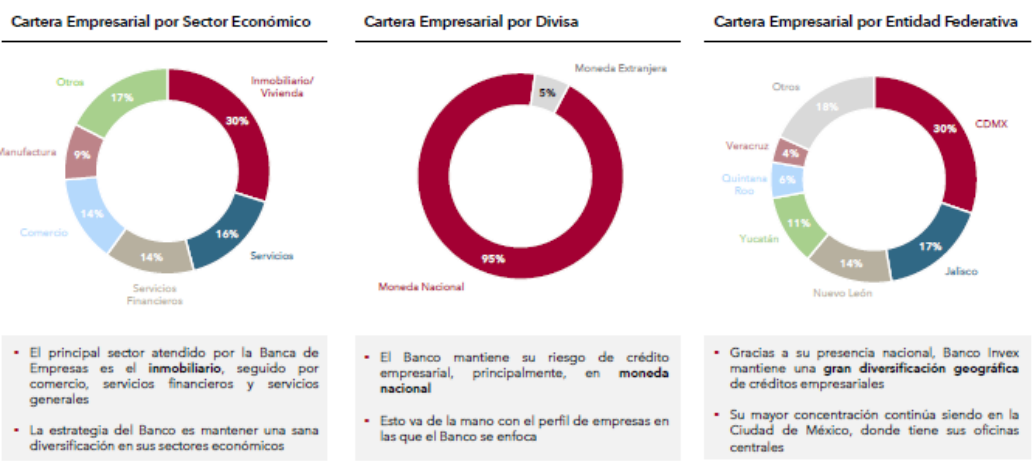
...consistente con el comportamiento observado de largo plazo para el portafolio estabilizado...



- En comparación con el portafolio agregado de la Banca Múltiple, el portafolio histórico estabilizado de consumo de Banco InveX muestra: (i) una resiliencia muy significativa, (ii) una sólida calidad de crédito, y (iii) un alto nivel de diferencial (margen financiero).
 - La cartera de Tarjeta de Crédito ha mostrado, consistentemente, menores índices de morosidad que los de la Banca Múltiple en su agregado, los cuales han estado igualmente de forma consistente muy por debajo de los umbrales de riesgo establecidos por Banco InveX para el crédito de consumo.
 - Este comportamiento representa una oportunidad relevante para mantener una muy importante contribución de este portafolio a los ingresos y utilidades del banco al término del programa CREA en 2027, cuando los costos y gastos relativos a la adquisición de clientes recuperen niveles normalizados para un portafolio depurado.

inveX
 InveX Old: IMOR del portafolio estabilizado, eliminando programa CREA
 Spread InveX: Tasa efectiva - IMORA
 TE InveX + MSI: Tasa efectiva + meses sin intereses
 Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2025

...manteniendo una sana y diversificada integración de su cartera empresarial...

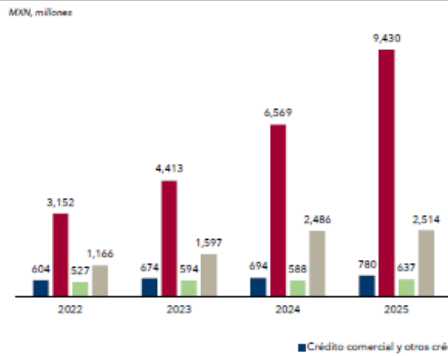


- El principal sector atendido por la Banca de Empresas es el **inmobiliario**, seguido por comercio, servicios financieros y servicios generales.
 - La estrategia del Banco es mantener una sana diversificación en sus sectores económicos
- El Banco mantiene su riesgo de crédito empresarial, principalmente, en **moneda nacional**.
 - Esto va de la mano con el perfil de empresas en las que el Banco se enfoca
- Gracias a su presencia nacional, Banco InveX mantiene una **gran diversificación geográfica** de créditos empresariales.
 - Su mayor concentración continúa siendo en la Ciudad de México, donde tiene sus oficinas centrales

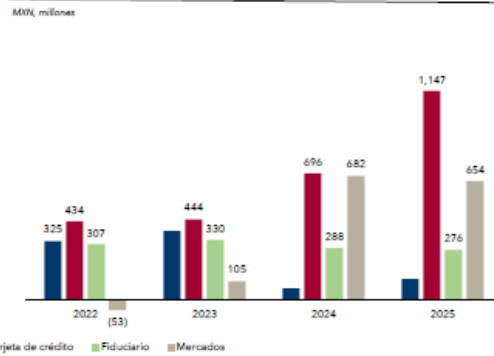
l

.....manteniendo una contribución muy relevante a los ingresos y resultados del Banco

Contribución a Ingresos del Banco por Línea de Negocio



Contribución a Resultados del Banco por Línea de Negocio



Los ingresos de Tarjeta de Crédito y de Mercados, las dos líneas de negocio que más contribuyen a los ingresos y los resultados de Banco Inxev

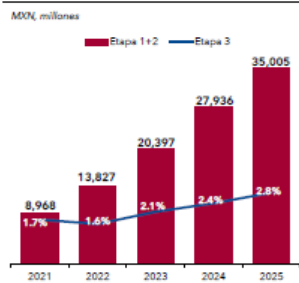


* Mercados: Inversiones, Derivados, y Captación

28
Información Pública

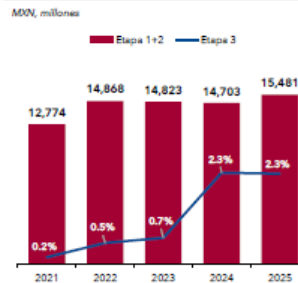
La eficiente originación, administración y control de crédito ha favorecido una sana cartera

Cartera Vigente vs Cartera Vencida
Cartera de consumo



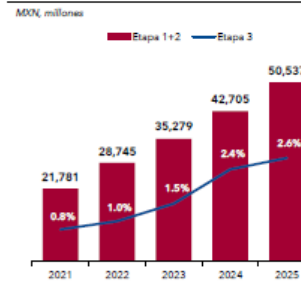
La Cartera de Consumo vigente tiene un CAC de 41%, reflejo de crecimiento acelerado y sostenido
La cartera vencida se ha mantenido en niveles bajos, pese a este crecimiento anual

Cartera Vigente vs Cartera Vencida
Cartera comercial



La Cartera Comercial se ha comportado de manera estable durante el transcurso de los años

Cartera Vigente vs Cartera Vencida
Cartera total



La cartera vigente total (que agrupa las dos anteriores y vivienda) muestra un CAC de 23% en los últimos 5 años.

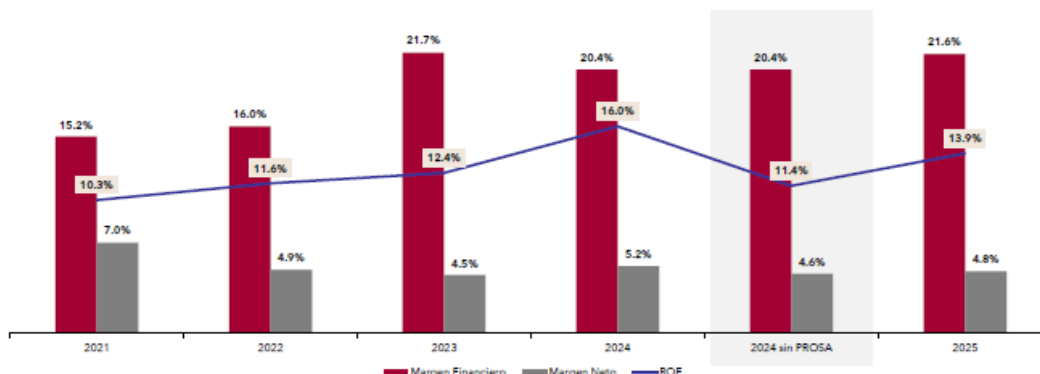


29
Información Pública

l

Márgenes de rentabilidad crecientes

Márgenes de Rentabilidad (%)



- A lo largo de los últimos cinco años, Banco InveX ha tenido una **estabilidad en su rentabilidad**, viendo al cierre de 2024 niveles similares a los de prepandemia para el margen financiero y el margen neto

inveX

32
Información Pública

Su crecimiento sólido, su alta rentabilidad y riesgo moderado posicionan a Banco InveX como una atractiva oportunidad dentro del mercado de deuda bursátil

1	<p>Crecimiento acelerado y sostenido de la cartera de consumo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la aceptación del producto de tarjeta de crédito, la cartera de consumo casi se duplicó desde 2023, pasando de \$20,825mdp en 2023 a \$36,016mdp en 2025 (CAC 32%)
2	<p>Diversificación y estabilidad en la cartera empresarial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartera empresarial estable cercana a los \$16mdp, diversificada por sector, destacando inmobiliario (30%) seguido por servicios generales (16%) y servicios financieros (14%). Sin riesgo significativo a exposición cambiaria.
3	<p>Sólido crecimiento en ingresos y rentabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento en ingresos 2020-2025 con un CAC de 20% y una mejora su retorno sobre capital (ROE) de 10.3% en 2021 a 14.7% para 2025. Márgenes de rentabilidad estables y consistentes año tras año.
4	<p>Control del riesgo y solidez financiera</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cartera vencida se ha mantenido controlada, incluso con el fuerte crecimiento de la cartera de consumo, manteniendo una fuerte razón de reservas sobre cartera vencida e índice de capitalización saludable.
5	<p>Estrategia futura enfocada en crecimiento sostenible y liderazgo en el mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se proyecta un crecimiento a doble dígito durante los próximos dos años, con un enfoque en calidad, rentabilidad y sostenibilidad. En Banca de Consumo, se busca superar 1.5 millones de cuentas activas, fortaleciendo la fidelización de clientes y la eficiencia multicanal
6	<p>Venta Cruzada - Captación y TC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de venta cruzada con altas sinergias para convertir clientes de TC en clientes de captación • Apalancar el producto Amazon con acelerador de captación con altas eficiencias de costo y posibilidad de venta cruzada a TC

inveX

34
Información Pública

Caso Rodisa.

El área fiduciaria del Banco se encuentra involucrada en un juicio en el cual existe una sentencia que condena al Banco en su carácter de fiduciario del F/1505 a restituir \$78.8 millones de dólares más intereses. El Banco sostiene que su responsabilidad se limita al patrimonio del fideicomiso por haber actuado únicamente como fiduciario, y que la sentencia fue cumplida en la medida de los recursos disponibles en el fideicomiso. Actualmente se encuentra detenida la fase de ejecución de la sentencia, dentro de la cual la contraparte busca extender la responsabilidad al patrimonio propio del Banco, desconociendo su carácter

l

de fiduciario. Sin embargo, el Banco considera que no existe posibilidad de ejecución en su perjuicio puesto que no fue parte del juicio ni de la sentencia.



XIII. PERSONAS RESPONSABLES

l

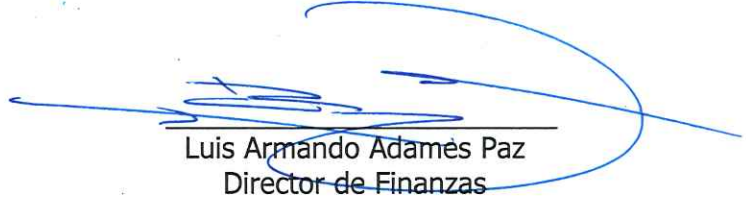
Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero



Jean Marc Mercier Durand
Director General



Luis Armando Adamés Paz
Director de Finanzas



Luis Enrique Estrada
Rivero
Director General Adjunto
Jurídico y Fiduciario¹

[Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Tercera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero]

¹ Se hace constar que ejerce funciones similares a las de un Director Jurídico.



Intermediario Colocador

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INVEX CASA DE BOLSA S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO



Por: Daniel Ibarra Hernández
Cargo: Apoderado



Por: Luis Armando Adames Paz
Cargo: Apoderado

[Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Tercera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero]



Intermediario Colocador

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO



Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Representante Legal



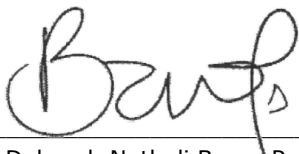
Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Representante Legal

[Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Tercera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero]

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados que contiene el presente suplemento por los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, fueron dictaminados con fechas 30 de marzo de 2026, 31 de marzo de 2025, y 27 de marzo de 2024, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

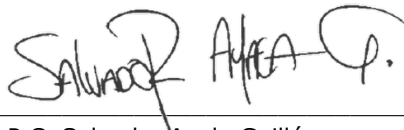
No obstante, los suscritos no fueron contratados, y no realizaron procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por ellos dictaminados.



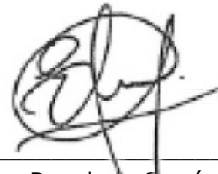
C.P.C. Deborah Nathali Bravo Palomares
Representante Legal
Ciudad de México, México



C.P.C. Stephanie del Coral Ochoa Ahedo
Auditor externo por el ejercicio 2025
Ciudad de México, México



C.P.C. Salvador Ayala Guillén
Auditor externo por el ejercicio 2024
Ciudad de México, México



C.P.C. Erika Regalado García
Auditor externo por el ejercicio 2023
Ciudad de México, México

* * * * *

Asesor Legal Independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GALICIA ABOGADOS, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

[Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Tercera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero]

XIV. ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión.

l

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO
EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
BINVEX 26



BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (la "Emisora" o el "Emisor"), emite el presente título al portador (el "Título") que documenta los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) emitidos al amparo del Programa, con carácter revolvente, por un monto autorizado de \$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, según se determine en las emisiones correspondientes, respecto del cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") llevó a cabo la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los Certificados Bursátiles bajo el número de inscripción 2362-4.18-2025-002 (el "Programa").

Los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título constituyen la tercera emisión al amparo del Programa, a la cual le fue asignado el número de inscripción 2362-4.18-2026-003-01 por la CNBV mediante oficio número 153/4774/2026 de fecha 21 de mayo de 2026, por un monto de \$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). El presente Título ampara 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles bancarios de largo plazo con valor nominal de \$100.00 M.N (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (los "Certificados Bursátiles" o los "CBs"). Los Certificados Bursátiles de la presente emisión (la "Emisión") corresponden al tipo que refiere la fracción I del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se emite para su depósito en administración en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Por así determinarlo la Emisora y en términos de lo establecido por el Artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos las constancias que expida el Indeval para tales efectos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración y que no se encuentren expresamente definidos de otra forma en la presente comunicación, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en la sección "Definiciones" del presente Título.

PRIMERA. OBJETO SOCIAL.

La Emisora tiene por objeto:

La Emisora tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de dicha LIC, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Para cumplir con su objeto social, la Emisora podrá:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a. A la vista;
 - b. Retirables en días preestablecidos;
 - c. De ahorro; y
 - d. A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos.

- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
La Emisora podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a los títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenados cuando corresponda, y
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI. Bis.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, las cuales establezcan entre otras características las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de proporcionar el uso de diversos medios de pago;
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 11000.

TERCERA. MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN.

\$1,000,000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

CUARTA. TIPO DE OFERTA.

Pública, primaria y nacional.

QUINTA. VALOR NOMINAL.

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) (el "Valor Nominal").

SEXTA. NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN.

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

SÉPTIMA. FECHA DE EMISIÓN.

26 de mayo de 2026 (la "Fecha de Emisión").

OCTAVA. FECHA DE VENCIMIENTO.

22 de mayo de 2029 o, en caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

NOVENA. PLAZO DE VIGENCIA.

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente aproximadamente a 3 (tres) años, contados a partir de su Fecha de Emisión.

DÉCIMA. NÚMERO DE EMISIÓN.

La emisión de Certificados Bursátiles que ampara el presente Título es la tercera al amparo del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. TASA DE INTERÉS, CÁLCULO Y DETERMINACIÓN.

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CB's devengarán en cada Periodo de Intereses un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal o su Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará a más tardar el primer Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá y se utilizará para determinar los intereses a pagar precisamente durante dicho Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TRj = TIIIE de Fondo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia aplicable al j-ésimo Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIIE de Fondo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Nj = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TRj) se le deberá adicionar la Sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TBj). Correspondiente al j-ésimo periodo de intereses:

$$TB_j = TR_j + ST$$

TBj = Tasa de Interés Bruto Anual del j-ésimo periodo de intereses.

TRj = Tasa de Interés de Referencia.

ST= Sobretasa.

En caso de que la TIIIE de Fondo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los CB's, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondo.

El interés que devenguen los CB's se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en Moneda Nacional y en la forma indicada en el apartado denominado "Calendario de Pago de Intereses" descrito más adelante.

Para determinar el monto de los intereses a pagar en cada fecha de pago de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[\frac{TB}{36000} \times NDE \right]$$

Donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a cada fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora, al Indeval, por

escrito. a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, en su caso.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TASA DE INTERÉS APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERÉS DE LOS CBs.

La Tasa de Interés Bruto Anual se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés Cálculo y Determinación" en el presente Título.

DÉCIMA TERCERA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), en las fechas señaladas en el calendario establecido en el presente Título (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). En caso de que la fecha de pago de intereses correspondiente sea un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Calendario de Pago de Intereses.

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	26 de mayo de 2026	23 de junio de 2026
2	23 de junio de 2026	21 de julio de 2026
3	21 de julio de 2026	18 de agosto de 2026
4	18 de agosto de 2026	15 de septiembre de 2026
5	15 de septiembre de 2026	13 de octubre de 2026
6	13 de octubre de 2026	10 de noviembre de 2026
7	10 de noviembre de 2026	8 de diciembre de 2026
8	8 de diciembre de 2026	5 de enero de 2027
9	5 de enero de 2027	2 de febrero de 2027
10	2 de febrero de 2027	2 de marzo de 2027
11	2 de marzo de 2027	30 de marzo de 2027
12	30 de marzo de 2027	27 de abril de 2027
13	27 de abril de 2027	25 de mayo de 2027
14	25 de mayo de 2027	22 de junio de 2027
15	22 de junio de 2027	20 de julio de 2027
16	20 de julio de 2027	17 de agosto de 2027
17	17 de agosto de 2027	14 de septiembre de 2027
18	14 de septiembre de 2027	12 de octubre de 2027
19	12 de octubre de 2027	9 de noviembre de 2027
20	9 de noviembre de 2027	7 de diciembre de 2027
21	7 de diciembre de 2027	4 de enero de 2028

22	4 de enero de 2028	1 de febrero de 2028
23	1 de febrero de 2028	29 de febrero de 2028
24	29 de febrero de 2028	28 de marzo de 2028
25	28 de marzo de 2028	25 de abril de 2028
26	25 de abril de 2028	23 de mayo de 2028
27	23 de mayo de 2028	20 de junio de 2028
28	20 de junio de 2028	18 de julio de 2028
29	18 de julio de 2028	15 de agosto de 2028
30	15 de agosto de 2028	12 de septiembre de 2028
31	12 de septiembre de 2028	10 de octubre de 2028
32	10 de octubre de 2028	7 de noviembre de 2028
33	7 de noviembre de 2028	5 de diciembre de 2028
34	5 de diciembre de 2028	2 de enero de 2029
35	2 de enero de 2029	30 de enero de 2029
36	30 de enero de 2029	27 de febrero de 2029
37	27 de febrero de 2029	27 de marzo de 2029
38	27 de marzo de 2029	24 de abril de 2029
39	24 de abril de 2029	22 de mayo de 2029

DÉCIMA CUARTA. AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval establezca, contra la cancelación del Título que ampara la presente Emisión, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común establezca, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, y en la misma moneda que la suma principal.

DÉCIMA SEXTA. INTERESES MORATORIOS.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y se mantendrá fija durante todo el tiempo en que ocurra el

incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común.

DÉCIMA SÉPTIMA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMA OCTAVA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los CB's en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los CB's que sea objeto de amortización, o (ii) el precio limpio de los CB's que sean objeto de amortización, calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada de los CB's, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal objeto de amortización entre el saldo insoluto de principal. La fuente pública en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los CB's se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los CB's.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los CB's con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior, en el entendido de que dicha notificación deberá incluir el importe de la amortización anticipada, la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los CB's. Asimismo, el Emisor deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los CB's, el aviso respectivo a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los CB's, informando, además a los Tenedores, a través de SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, a más tardar el primer Día Hábil anterior de la fecha de amortización anticipada.

Si el Emisor ejerce su derecho de amortizar parcialmente los CB's, entonces, una vez realizado el pago parcial de los CB's por parte del Emisor, a prorrata entre el número de CB's en circulación, el Representante Común deberá calcular el nuevo valor nominal de los CB's en circulación de conformidad con el Título. Lo anterior en el

entendido que, en caso de amortizaciones parciales anticipadas se ajustará el valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado, de los CB's mediante la resta al valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los CB's, de únicamente el monto correspondiente al inciso (i) mencionado anteriormente, dividido entre el número de CB's en circulación.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los CB's en circulación:

$$\text{VNAt} = \text{VNAt-1} - \text{AMPAt}$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de todos los CB's en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de todos los CB's en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNAt} / \text{NT}$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

NT = Número de CB's en circulación.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, éste deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, así como a la BMV a través del SEDI con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los CB's conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados razonables y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo del Emisor.

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

1. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de principal en la fecha de amortización anticipada voluntaria señalada para su pago (salvo que se hubiere desistido conforme a lo previsto en la sección anterior) o de los intereses ordinarios devengados en las fechas de pago de intereses correspondiente (con excepción de la última amortización de principal y de la última fecha de pago de intereses que deberán realizarse precisamente

en la fecha de pago) y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, observando lo establecido en este mismo apartado.

2. Si a la Emisora le fuere decretada una sentencia de declaración de concurso mercantil o fuere declarada en quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

3. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV fuere cancelada.

4. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

5. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común solicite a la Emisora la corrección correspondiente.

6. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título diferentes a las mencionadas en este apartado, y dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo correspondiente de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Representante Común procederá a publicar un evento relevante a través del SEDI en el que dará a conocer tal circunstancia y se hará exigible el Día Hábil siguiente a dicha publicación la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando la Emisora no realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

Si no hubiere solicitud de algún Tenedor en el sentido antes expuesto, y una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el punto 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores para que ésta resuelva sobre el vencimiento anticipado, en su caso.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 2 o 4 anteriores y dicho evento haya sido debidamente comprobado, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 3 anterior, la Emisora contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento para subsanarlo. De no subsanarlo, el Representante Común deberá convocar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la terminación del periodo de gracia del evento aludido en el punto 3 anterior, a la celebración de una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.

En los supuestos previstos previamente, si la Asamblea General de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la

asamblea, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 5 o 6 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento, entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles y la documentación que compruebe dicho incumplimiento, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Representante Común procederá a publicar un evento relevante a través del SEDI en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles el Día Hábil siguiente a dicha publicación, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles en circulación, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre que no se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera inmediata a la CNBV a través de STIV-2, a Indeval (por escrito o por los medios que éste determine), y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) en caso de una Causa de Vencimiento Anticipado y toda vez que los Certificados Bursátiles hayan sido declarados vencidos anticipadamente.

En todos los casos, una vez concluidos los plazos de gracia aplicables (salvo en el evento mencionado en el punto 3 anterior donde se convocará en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de gracia) el Representante Común convocará a la Asamblea General de Tenedores, la cual deberá reunirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, para, entre otros (i) informar de la actualización de un vencimiento anticipado automático en los términos de los párrafos anteriores, (ii) o resolver, en su caso, sobre el vencimiento anticipado solo en los casos que así les corresponda conforme a la presente sección.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la Asamblea General de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el inciso (d) de la sección "Reglas de instalación y facultades de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles" más adelante.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Reglas de instalación y facultades de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles" del presente Título, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Estados Financieros Internos. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma trimestral, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de la Emisora de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán firmarse por el Director de Finanzas de la Emisora.

2. Estados Financieros Auditados. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma anual, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera preparados y dictaminados por los auditores externos de la Emisora.
3. Otros Reportes.
 - a. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.
 - b. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento sobre cualquier evento que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo.
 - c. Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.
4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de los Certificados Bursátiles.
 - a. Usar recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título.
 - b. Mantener vigente la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - a. Conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la Sección "Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores".
 - b. Mantener su contabilidad de conformidad con los principios contables que resulten aplicables.
 - c. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras, salvo por aquellos bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias que de no mantenerse en buen estado no afectarían de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
7. Prelación de Pago (*Pari Passu*). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE DAR, NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asambleas Generales de Tenedores de Certificados Bursátiles" del presente Título, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Objeto Social. La Emisora se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
2. Fusiones; Escisiones. La Emisora se obliga a no fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) o a escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión consolidación o escisión, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
3. Limitación a la Venta de Activos. La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra forma transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el curso ordinario de los negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado. La limitación anterior no aplicará a (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el curso ordinario de los negocios en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital, (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión permitida conforme al párrafo 2 anterior, (iii) transmisiones de activos de la Emisora a cualquier persona que garantice las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (iv) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en cartera vencida conforme a los Criterios Contables, (v) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el curso ordinario de los negocios, (vi) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor, (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y (viii) transmisiones de activos que no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados.
4. Pago de Dividendos. La Emisora deberá abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, así como a la disponibilidad del monto correspondiente al amparo del Programa, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que la Emisora deberá entregar un certificado por escrito del cumplimiento de las condiciones de este numeral (ii).
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con el siguiente inciso.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales"), la Emisora deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, tales como (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (la cual será modificada por la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de su emisión, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable en el Periodo de Intereses correspondiente de los Certificados Bursátiles Originales.
5. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.
6. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

VIGÉSIMA TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS CON MOTIVO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título ascienden a la cantidad de \$995,727,146.52 (novecientos noventa y cinco millones setecientos veintisiete mil ciento cuarenta y seis Pesos 52/100 M.N.).

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título serán destinados para fondear la cartera de crédito y demás operaciones activas del Emisor. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Título respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54, 55 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los mismos, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. REPRESENTANTE COMÚN.

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien en este acto acepta la designación (el "Representante Común").

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores y tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente Título y para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título actuará de conformidad con lo establecido por (i) los Artículos, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Asimismo, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir este Título;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud de la Emisora y ejecutar sus decisiones, cuando así se requiera;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos del conjunto de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, o se dé el aviso que contendrá la fecha en que se hará el pago de la amortización anticipada, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar al conjunto de Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente Título;

j) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

k) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título (excepto por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles). El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora deberá entregar la información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles que proporcionen la información y documentación que sea necesaria para cerciorarse del cumplimiento de dichas obligaciones y en los plazos que este solicite, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso entregará la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación y tendrá la posibilidad de solicitar a la Emisora que haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la legislación aplicable, a cargo de las personas antes mencionadas.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de las personas relacionadas con los Certificados Bursátiles. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo a la Emisora o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien

en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables. En el entendido además que, si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados; y

l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

VIGÉSIMA SEXTA. REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La Asamblea General de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del Título que documente la Emisión y de la LGTOC, aplicables en lo conducente, y la LGSM, de forma supletoria, conforme lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Título que documenta la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común o el Emisor, y será competente para conocer de todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores. Los Tenedores de los CBs que, en su conjunto o individualmente, posean al menos un 10% (diez por ciento) de los CBs en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores de los CBs solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores de CBs;

- b) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de CBs se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los CBs en circulación;
- c) Salvo por lo previsto en el inciso d) siguiente, para que una Asamblea General de Tenedores de los CBs se considere legalmente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los CBs en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los CBs representados en la asamblea.
- d) En los siguientes casos, se requerirá que esté representado en primera convocatoria cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBs en circulación, y que las decisiones sean aprobadas, por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea:
 - (i) Cuando se trate de la revocación del Representante Común, o del nombramiento de un nuevo representante común;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas del Emisor o que deje de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Título;
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de la Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier defecto en la redacción del Título, (b) corregir cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de dichos Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores de los CBs se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los CBs en circulación que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes;
 - (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el último párrafo de la sección "Causas de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; y
 - (v) Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título.
- e) Para concurrir a las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs, mientras se encuentren depositados los CBs en Indeval, los Tenedores de los CBs deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que al efecto expida la casa de bolsa o custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBs, de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de los CBs, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores de los CBs deba celebrarse. Los Tenedores de los CBs podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;
- f) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se celebrará en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva;
- g) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea General de Tenedores, los CBs que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido. En tales supuestos, dichos CBs no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores previsto en el Título, en cuyo caso, la Emisora deberá hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea respectiva, a efecto de que dichos Certificados Bursátiles no se consideren para integrar el quórum de instalación y votación

en la asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común o los escrutadores en caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento;

- h) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- i) Las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los CBs que posean, computándose un voto por cada CBs en circulación;
- j) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los CBs que representen la totalidad de los CBs con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobados reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito, el acta que contenga las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores, deberá ser notificada al Representante Común;
- k) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y el quorum de votación de los puntos pendientes a tratar o de resolver en dicha Asamblea General de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC. Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV.
- l) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- m) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.
- n) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo ausentes y disidentes.

Salvo lo previsto en los incisos anteriores, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de Asambleas Generales de Tenedores y validez de las decisiones contenidas en los Artículos 219 a 221 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTIA.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

VIGÉSIMA OCTAVA. EVENTO DE CAMBIO DE CONTROL.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para amortizar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control"), de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de amortización igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización correspondiente (el "Precio de Amortización por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET, al Indeval por escrito y a los Tenedores a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control, (ii) que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (iii) el Precio de Amortización por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Amortización por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 60 (sesenta) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iv) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (v) los procedimientos para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de amortización.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles respecto de los cuales los Tenedores hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización por Cambio de Control correspondiente a dichos Certificados Bursátiles. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

VIGÉSIMA NOVENA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

El presente Título se emite al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores fue otorgada por la CNBV mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 con el número 2362-4.18-2025-002, y constituye la tercera emisión al amparo del mismo.

Los Certificados Bursátiles objeto del presente fueron inscritos por la CNBV mediante oficio número 153/4774/2026 de fecha 21 de mayo de 2026 y se encuentran inscritos con número de inscripción 2362-4.18-2026-003-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el Listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida tanto en el Prospecto del Programa como en el Suplemento de la presente Emisión, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

TRIGÉSIMA. DERECHOS QUE OTORGAN A LOS TENEDORES.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el presente Título.

En adición al referido derecho de cobro, los tenedores de los Certificados Bursátiles gozarán del resto de los derechos a que se refiere el presente Título y aquellos que les confiera la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DEFINICIONES.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores reunida de conformidad con lo señalado en la sección Vigésima Sexta del presente Título.

"Banco" o "Banco INVEX" o "Emisor" o "Emisora" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Cambio de Control" significa que (i) los accionistas actuales de la Emisora, dejen de ser titulares, directamente, cualquiera de ellos, de acciones representativas de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de Banco INVEX; o (ii) dichos accionistas pierden el derecho o posibilidad para nombrar, directamente, a la mayoría de los miembros del consejo de administración de Banco INVEX; o (iii) una persona (el "Nuevo Adquirente") se convierta en propietario de las acciones con derecho a voto del Emisor que representen, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de las acciones con derecho a voto de Banco INVEX y (a) dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los accionistas actuales y sus afiliadas; (b) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto respecto de dichas acciones; y (c) dicho Nuevo Adquirente elija a más consejeros que los accionistas actuales, a esa fecha.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en la sección Décima Novena del presente Título.

"Certificados Bursátiles" o "CBs" tiene el significado que se indica en el segundo párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en la sección Vigésima Segunda del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en la sección Vigésima Segunda del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Criterios Contables" significa los criterios contables establecidos por la CNBV en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según han sido o sean en el futuro modificadas, adicionadas, reformadas o sustituidas, así como por cualquier disposición, criterio o normativa de carácter general que las reemplace o complemente, emitida por la CNBV o por autoridad competente.

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar, de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por dos o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales

posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).

"Emisión" tiene el significado que se indica en el segundo párrafo del presente Título.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Primera del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en la sección Séptima del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Tercera del presente Título.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección Vigésima Octava del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en la sección Octava del presente Título.

"Indeval" tiene el significado que se indica en el tercer párrafo del presente Título.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" tiene el significado que se indica en el segundo párrafo del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Nuevo Adquirente" tiene el significado que se le atribuye en la definición "Cambio de Control" del presente Título.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección Vigésima Octava del presente Título.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Tercera del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Octava del presente Título.

"Precio de Amortización por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección Vigésima Octava del presente Título.

"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Sobretasa" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Primera del presente Título.

"Programa" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye en la sección Vigésima Quinta del presente Título.

"RNV" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección Décima Primera del presente Título.

"TIIE de Fondeo" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Primera del presente Título.

"TIIE de Fondeo Compuesta" o "Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que se le atribuye en la sección Décima Primera del presente Título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Título" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Valor Nominal" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección Quinta del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección Décima Primera del presente Título.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Título que ampara los Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los tenedores de los mismos se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 24 (veinticuatro) páginas (incluyendo firmas) y se expide en la Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2026.

[Siguen hojas de firma]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Hoja de firmas correspondiente al Título de la tercera emisión de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero - "BINVEX 26".

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**



Por: Jean Marc Mercier Durand
Cargo: Apoderado



Por: Luis Enrique Estrada Rivero
Cargo: Apoderado

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Hoja de firmas correspondiente al Título de la tercera emisión de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero - "BINVEX 26".

En aceptación del cargo de REPRESENTANTE COMÚN de los Tenedores, así como de las facultades y obligaciones que aquí se establecen.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Apoderado



Por: Alfredo Basurto Dorantes

Cargo: Apoderado

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión.

2

Luis Armando Adames Paz

Director de Finanzas

Banco Invex, S.A. Institución de Banca

Múltiple, Invex Grupo Financiero

Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-Piso 9, I SECCION

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000

Ciudad de México, CDMX

30 de abril de 2026

Esta carta de calificación sustituye a la previamente enviada el 26 de marzo de 2026

Estimado Luis Armando:

Re: Asignación de la calificación de Fitch con respecto a la Calificación Nacional de Largo Plazo para las emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios (CBB) de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Banco Invex) con Clave de Pizarra "BINVEX 26" y "BINVEX 26-2".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AA-(mex)' a las emisiones "BINVEX 26" y "BINVEX 26-2".

Las emisiones de deuda sénior quirografarias se realizarán mediante oferta pública nacional hasta por un monto conjunto de MXN3,000 millones, bajo el mecanismo de vasos comunicantes. Con base en las condiciones de mercado en la fecha de construcción del libro, Banco Invex tendrá el derecho, pero no la obligación, de ejercer una opción de sobreasignación para alcanzar un monto máximo de hasta MXN5,000 millones. La amortización de capital de las emisiones será en un solo pago en la fecha de vencimiento y podrán ser pagadas anticipadamente.

La emisión BINVEX 26 tendrá un plazo aproximado de tres años a partir de su fecha de emisión; será a tasa variable y con una periodicidad de pago de intereses de 28 días. La emisión BINVEX 26-2 tendrá un plazo aproximado de cinco años a partir de su fecha de emisión; será a tasa fija y con una periodicidad de pago de intereses de 182 días.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los CBB se destinará a fondear la cartera de crédito y demás operaciones activas de Banco Invex.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos

los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Germán Valle, Director al +52 (81) 4161 7016.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

Alejandro Tapia Caldera

Director Sénior

ANEXO

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación Igualada con el Banco: La calificación asignada a las emisiones de deuda de largo plazo es igual a la calificación nacional de riesgo contraparte de largo plazo de Banco Invex [AA-(mex) Perspectiva Estable], y es consistente con otras emisiones comparables ya calificadas. Esto se debe a que los CBB son deuda sénior y a que su probabilidad de incumplimiento y las recuperaciones promedio esperadas promedio son las mismas que las del banco.

Las calificaciones de Banco Invex se sustentan en su perfil de riesgos conservador reflejado en políticas prudentes de gestión de riesgos y un marco de control robusto, que se ha trasladado a ganancias estables a través del ciclo. La evaluación de Fitch también incorpora su perfil de negocio que se ha fortalecido por medio de un modelo de negocios bien balanceado entre líneas de negocio de los segmentos comerciales, minoristas y de servicios de inversión. Esto resulta en una diversificación de ingresos mayor que la de sus pares y una sensibilidad menor del banco a los riesgos del entorno operativo.

Para más información sobre las calificaciones nacionales de Banco Invex, ver el comunicado [“Fitch Afirma a Banco Invex en ‘AA-\(mex\)’ e Invex Controladora en ‘A+\(mex\)’; Perspectiva Estable”](#), publicado el 23 de mayo de 2025.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja:

-- la calificación de las emisiones de deuda local sénior disminuiría si la calificación nacional de largo plazo del banco bajara.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza:

-- la calificación de las emisiones de deuda local sénior subiría ante un alza de la calificación nacional de largo plazo del banco.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2022 a 31/marzo/2026.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

--Metodología de Calificación de Bancos (Abril 2, 2024);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22,2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN ‘AA(mex)’:

AA(mex). Las calificaciones nacionales ‘AA’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. El riesgo de incumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

Moody's Local MX, S.A. de C.V.
San Isidro No 44 Piso 1, Colonia Reforma Social
Miguel Hidalgo, 11650, Ciudad de México, México
+52.55.1253.5700 tel

30 de abril de 2026

Banco Invex, S.A. Institucion de Banca Multiple, INVEX Grupo Financiero (Banco Invex)
Torre Esmeralda I, Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40-Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
Ciudad de México
11000

Para la atención de: Luis Adames, Director de Finanzas

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles Bancarios BINVEX 26 y BINVEX 26-2 por hasta MXN 5,000 (Cinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.).

Estimado Sr. Adames,

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V. ("Moody's Local México") ha revisado y analizado con fines de calificación la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con las obligaciones mencionadas a continuación con el fin de asignar calificaciones crediticias. Moody's Local México ha asignado la calificación crediticia (la "Calificación"), que se detalla a continuación. Esta carta y las Calificaciones contenidas están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de las Calificaciones.

Moody's Local México ha asignado la siguiente Calificación:

Calificación de deuda sénior quirografaria en moneda local de largo plazo de **AA-.mx** a las emisiones propuesta de Certificados Bursátiles Bancarios BINVEX 26 y BINVEX 26-2, por un monto objetivo de MXN 3,000 millones (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) y con una opción de sobreasignación al monto objetivo pudiendo llegar hasta MXN 5,000 millones (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). La emisión llegará a su vencimiento en mayo de 2029 para BINVEX 26 y en mayo de 2031 para BINVEX 26-2.

Los emisores con calificación en el rango de AA.mx cuentan con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Moody's Local México agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

La Calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y dichas Calificaciones pueden ser sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte el documento de Escala de Calificaciones de *Moody's Local México*, disponibles en www.moodylocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

Le informamos de que Moody's Local México le entregará por separado un Formulario de Divulgación relativo a la(s) Calificación(es) anterior(es), junto con otros documentos de divulgación relacionados, si procede (colectivamente, los "Documentos de Divulgación"). En caso de que proporcione o divulgue de otro modo la(s) Calificación(es) y/o esta carta a cualquier otra persona, deberá proporcionar al mismo tiempo a dicha persona copias completas de todos los Documentos de Divulgación en el formulario proporcionado.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar al retiro de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política habitual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros destinatarios de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá ser nombrado como "experto" conforme a las leyes aplicables.

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación de Banco Invex es del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2026 (Fuente: Moody's Local México, estados financieros de la compañía, Portafolio de información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

Atentamente,



Félix Sánchez Caño
Director Credit Analyst
Moody's Local MX, S.A. de C.V.

Anexo

Fundamento de las calificaciones

La calificación asignada a los Certificados Bursátiles Bancarios BINVEX 26 y BINVEX 26-2 refleja los sólidos fundamentales del Banco. Banco Invex ha logrado consolidar su marca en la banca de empresas y banca de inversión de México, aunque con una participación de mercado pequeña pero creciente, además de posicionarse como uno de los principales emisores de tarjetas de crédito del país. Aunque su rentabilidad es ligeramente inferior a la observada en el sistema de Banca Múltiple, Banco Invex mantiene una estabilidad notable gracias a la constante fuente de ingresos por comisiones que aportan sus negocios fiduciarios y de tarjetas de crédito, entre otros. Este menor nivel de rentabilidad se justifica en gran medida por el enfoque conservador del banco que mantiene una amplia proporción de sus activos en títulos gubernamentales, los cuales, aunque ofrecen rendimientos más modestos, proporcionan una gran liquidez. Esta es una fortaleza clave para el crédito, que compensa su estructura de financiamiento moderadamente dependiente de los recursos del mercado mayorista. La principal ventaja de Banco Invex es su alta cobertura contra pérdidas crediticias esperadas con un índice de cobertura de reservas de 2.4x y su sólido nivel de capitalización 16.4% a diciembre 2025, que le brinda protección contra pérdidas no esperadas.

Factores que pueden generar una mejora o un deterioro de la calificación

Las calificaciones de Banco Invex tendrían presiones al alza si la estructura de financiamiento del banco se vuelve menos dependiente a los recursos del mercado, logrando ampliar la franquicia de depósitos de la entidad, apoyada por el desarrollo de sus múltiples plataformas digitales que ayuden a expandir su presencia en el segmento de consumo. También, si esta estrategia prueba crear eficiencias operativas y con un buen costo de crédito, podría mejorar la rentabilidad del banco.

Por otro lado, las calificaciones tendrían presiones a la baja si existieran deterioros significativos en la calidad de los activos que fueran suficientes para disminuir los actuales niveles de cobertura, impactando en última instancia la rentabilidad.

Anexo 3. Opinión legal del asesor legal independiente

l

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (el “Emisor”) ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) para: (i) la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo con clave de pizarra “BINVEX” (los “Certificados Bursátiles Bancarios”), a ser emitidos conforme a la modalidad de programa de colocación (el “Programa”), con la finalidad de incrementar el monto total autorizado del Programa, aprobado en la sesión del consejo de administración del Emisor, celebrada el 23 de abril de 2026, para quedar en un nuevo monto total autorizado de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”) o en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (“Dólares”), con carácter revolvente, y la difusión del Aviso con Fines Informativos correspondiente y (ii) la difusión de los suplementos informativos, de los avisos de oferta pública y de los documentos con información clave para la inversión para la tercera y cuarta emisión (conjuntamente, las “Emisiones”) de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa, a ser identificados con las claves de pizarra “BINVEX 26” y “BINVEX 26-2”, respectivamente, por un monto que, individual o conjuntamente, no podrá exceder de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto a ser asignado en el libro primario de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 2, fracción I, inciso h) y 14, fracción II de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las “Disposiciones de Carácter General”) y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

(a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Emisor, (ii) la escritura pública número 46,288 de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola

Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 28 de mayo de 2015, en la cual se hace constar la compulsión a los estatutos sociales del Emisor, y (iii) la escritura pública número 3,292 de fecha 2 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, titular de la notaría pública número 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 23 de abril de 2025, en la cual se hace constar la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor de fecha 21 de noviembre de 2023, en la que se acordó, entre otros, el aumento del capital social del Emisor y, en consecuencia, la modificación de la cláusula séptima de los estatutos sociales del Emisor. Estos documentos fueron proporcionados por el Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) Poderes del Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201 con fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del Emisor a favor de Juan Bautista Guichard Michel, Patrick Doucet Leutaud, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Juan Bautista Guichard Cortina, Roberto Diez de Sollano Díaz, Jean Marc Mercier Durand, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Luis Armando Adames Paz y Ricardo Calderón Arroyo para ejercer (i) de manera individual, facultades para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de México, y (ii) de manera conjunta con otro apoderado del Emisor, facultades para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación del Emisor (individual o conjuntamente, según corresponda, los "Apoderados del Emisor"). Este documento fue proporcionado por el Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(c) Acta constitutiva y estatutos sociales del Representante Común. Copia certificada de (i) la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355867, mediante la cual se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), en carácter de representante común (el "Representante Común" o "Multiva"), (ii) la escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 194 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355867, de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común, celebrada el 10 de octubre de 2023, en la que entre otros acuerdos se aprobó la compulsión de estatutos sociales del Representante Común, y (iii) la escritura pública número 170,172 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar (1) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Multiva, (2) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. (como sociedad escindida de la sociedad CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y (3) la formalización del

convenio de fusión entre Multiva, como sociedad fusionante, y Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo únicamente Multiva, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico número 355867. Estos documentos fueron proporcionados por el Representante Común para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(d) Poderes del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 11 de septiembre de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como “Apoderados A” o por un “Apoderado A” y un “Apoderado B”. Los poderes fueron otorgados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero como Apoderados “A” y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo como Apoderados “B” (los Apoderados “A” y “B” mencionados en este inciso, los “Apoderados del Representante Común”). Este documento fue proporcionado por el Representante Común para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) Autorización del consejo de administración del Emisor. Copia certificada por el prosecretario del consejo de administración del Emisor de fecha 12 de mayo de 2026, mediante la cual certifica que en la sesión del consejo de administración del Emisor celebrada el 23 de abril de 2026, en la que estuvo presente el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) de los miembros del consejo de administración del Emisor, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes, entre otros, (i) solicitar a esa H. Comisión la autorización para la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV derivado del incremento en el monto total autorizado del Programa, para quedar en un nuevo monto total autorizado de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs o en Dólares, con carácter revolvente (el “Monto Ampliado”), y (ii) la realización de emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa hasta por el Monto Ampliado (la “Autorización”).

(f) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles Bancarios a ser emitidos en las Emisiones, en los términos presentados a esa H. Comisión a la fecha de la presente opinión legal (los “Títulos”).

Para emitir la presente opinión, he asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que revisé para rendir la presente opinión legal son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que, a la fecha de la presente y a la fecha de suscripción de los Títulos, el Emisor no ha revocado,

limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que, a la fecha de la presente y a la fecha de suscripción de los Títulos, el Representante Común no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (v) que, a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor y del Representante Común no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a) y (c) anteriores, (vi) que todas las autorizaciones relacionadas con el establecimiento del Programa y las Emisiones están en vigor, (vii) que, a la fecha de la presente opinión y en la fecha de suscripción de los Títulos, el Emisor no se encuentra ni se encontrará en estado de insolvencia o de concurso mercantil y que la emisión y suscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa no constituirá una operación en fraude de los acreedores del Emisor, (viii) que los Títulos se firmarán en los términos presentados a esa H. Comisión a la fecha de la presente opinión legal, y (ix) que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiere influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

Con base en la información y documentos antes mencionados, manifiesto a esa H. Comisión que soy de la opinión que:

- (1) El Emisor es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de México.
- (2) Los Apoderados del Emisor, actuando conjuntamente dos de ellos, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos, en nombre y representación del Emisor.
- (3) Los Apoderados del Representante Común, actuando cualesquiera dos de ellos designados como “Apoderados A” o un “Apoderado A” conjuntamente con un “Apoderado B”, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos, en nombre y representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos.
- (4) Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV, la suscripción de los Títulos en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante Común, según corresponda, y el depósito de los Títulos ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles Bancarios de las Emisiones constituirán una obligación válida del Emisor, exigible en su contra de conformidad con sus términos.
- (5) Los acuerdos contenidos en la Autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Bancarios y la realización de emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa hasta por el Monto Ampliado, son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

- (a) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;
- (b) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los

créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial) tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios;

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna de actualizarla o revisarla en el futuro;

(d) no emito opinión sobre el tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios, a cualquier distribución que se realice en términos de los mismos, o a la adquisición o transmisión de los Certificados Bursátiles Bancarios;

(e) la presente opinión no se refiere a, ni incluye, subsidiaria alguna, socios o accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

(f) las acciones para reclamar el cumplimiento de obligaciones prescriben de conformidad con la legislación aplicable o pueden estar sujetas a excepciones, compensación o reconvencción;

(g) la presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentran sujetos a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

(h) no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por cualquier registro público; y

(i) no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal con cédula profesional número 2210591.

Anexo 4. Estados Financieros.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2026, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.



Anexo 5. Información por posición de derivados

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al primer trimestre concluido el 31 de marzo de 2026, presentado por el Emisor a la CNBV, BMV y BIVA con fecha 23 de abril de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2026, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

